

IMPLEMENTACIÓN OBLIGATORIA DE UNA ETIQUETA INFORMATIVA EN PRODUCTOS DE CARNE DE RES SOBRE EL CONSUMO Y SUS EFECTOS EN EL CAMBIO CLIMÁTICO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN VI, INCISO A, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y A SU VEZ LA MODIFICACIÓN DE LA NOM-213-SSA1-2018

Licenciatura en Derecho

Liliana Bernal Alvarado

Índice

- Presentación ..... 4
- Capítulo 1 Marco teórico..... 10
  - 1. El cambio climático, contexto histórico ..... 10
    - 1.1 Principales industrias emisoras de Gases Efecto Invernadero (GEI) en el mundo ..... 13
      - 1.1.1 La ganadería como uno de los principales emisores de gases de efecto invernadero en el mundo y en México ..... 15
    - 1.2 Derecho humano a un medio ambiente sano desde la perspectiva de los derechos fundamentales ..... 19
      - 1.2.1 El derecho del cambio climático ..... 25
- Capítulo 2 Marco Jurídico..... 31
  - 2. Ley General de Cambio Climático y sus antecedentes..... 31
    - 2.1 Normativa aplicable al caso de estudio ..... 38
    - 2.2 Esquematización de los vínculos jurídicos existentes en el Derecho Público y Privado de los sujetos relacionados con la implementación del etiquetado en empaques de carne de res ..... 43
      - 2.2.1 Análisis de la Estrategia Nacional de Cambio Climático visión 10-20-40 ..... 48
- Capítulo 3 Propuesta ..... 51
  - Implementación obligatoria de una etiqueta informativa en productos de carne de res sobre el consumo y sus efectos en el cambio climático, de acuerdo con el artículo 34, fracción VI, inciso a, de la Ley General de Cambio Climático y a su vez la modificación de la NOM-213-SSA1-2018..... 51
    - 3. Medidas adoptadas en el mundo y en México con relación al cambio climático y el consumo de carne de res ..... 51
      - 3.1 Propuesta de etiquetado informativo obligatorio en productos de carne de res sobre su consumo y los efectos en el cambio climático, de acuerdo con el artículo 34, fracción VI, inciso

a, de la Ley General de Cambio Climático y a su vez la Modificación de la NOM-213-SSA1-2018 .....	58
3.2 Procedimiento de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-213-SSA1- 2018, Productos y servicios. Productos cárnicos procesados y los establecimientos dedicados a su proceso. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba, en su numeral 9, que lleva por título Marcado y etiquetado, en sus puntos 9.1.5.2 Leyendas precautorias y por consecuencia el punto 9.2.4.....	61
3.3 Posibles cuestionamientos y oposición a la implementación de la etiqueta obligatoria informativa en productos de carne de res .....	65
3.4 Mediación y arbitraje como mecanismo alternativo de solución de controversias relacionadas con la implementación obligatoria del etiquetado en productos cárnicos sobre el consumo y sus efectos en el cambio climático.....	69
3.5 Reparación del daño .....	71
4. Conclusiones.....	74
5. Referencias .....	79

## Presentación

El título de este proyecto inmediatamente nos remite por lo menos a dos puntos: cambio climático y carne de res, pero en los siguientes tres capítulos se observará que estos dos puntos engloban diversos temas de gran relevancia para todo ser humano.

Por principio, en el primer capítulo, expliqué el término “cambio climático”, cómo es que surge, cuáles son los sectores más importantes en cuanto a gases de efecto invernadero se refiere, que son los llamados gases de efecto invernadero (GEI), cual es el lugar que ocupa la ganadería en estas emisiones, así como a que sector pertenecen. Lo anterior con el fin de exponer la relación intrínseca con el derecho humano a un medio ambiente sano, principalmente desde la óptica de los derechos fundamentales. Para ello se revisaron y se consideraron las reformas constitucionales de 2001 y 2011. Para finalizar el capítulo, se presentó información relevante del derecho al cambio climático, como es la legislación y programas que existen en relación con este tema en nuestro país, estableciendo las repercusiones que este derecho puede tener y para lo qué debería ser utilizado.

En cuanto al capítulo dos, para poder realizar un estudio de la Ley General de Cambio Climático en la cual se basa este proyecto, fue necesario abordar los precedentes para su formación y las diversas exposiciones de motivos que fueron presentadas, así como la normatividad que es aplicable al tema, abordando los conceptos que sirven para fundamentar esta propuesta. De igual forma, resultó necesario conocer los vínculos jurídicos que surgirían derivado de este tipo de etiquetado y los procedimientos establecidos en la legislación correspondientes en caso de que sea necesario recurrir a la autoridad para hacerla sabedora de alguna anomalía no solo por parte de algún ciudadano, sino también en los demás involucrados como podría ser el caso de otros productores que detecten competencia desleal. Para cerrar este capítulo, también fue necesario conocer y analizar la Estrategia Nacional de Cambio Climático visión 10-20-40, con el fin de conocer si entre sus líneas de acción se contempla algún etiquetado en alimentos relacionado con el cambio climático.

Finalmente, en el capítulo tres se abordó la propuesta base de este proyecto. Derivado de lo anterior, fue necesario conocer la Agenda 2030, analizando sus objetivos exponiendo los que se relacionan al proyecto. Asimismo, se mostraron algunas de las acciones se han tomado en otros países concretamente con el consumo del producto que planteo etiquetar y su relación con el medio ambiente y si en nuestro país se contempla algún programa para el sector ganadero que favorezca a la mitigación del cambio climático. En consecuencia, fue oportuno plantear la propuesta con base en la Ley General de Cambio Climático y con ello la modificación de la NOM-213-SSA1-2018 Productos y servicios. Productos cárnicos procesados y los establecimientos dedicados a su proceso. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba, para lo cual se presentó el procedimiento para modificarla desde la perspectiva tanto gubernamental como civil. Además se mostró un prototipo de etiquetado con código QR que se enlaza directamente a la Ley General de Cambio Climático, por ser el ordenamiento jurídico base para ello, también fue necesario diferenciar la propuesta de los etiquetados ecológicos ya que estos tienen otro fin y se obtienen por medio de certificación.

De igual manera, se distinguió entre sellos y leyendas precautorias y sus especificaciones, haciendo referencia al concepto de One Health y como es que este surge.

Finalmente, planteé los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que en un caso hipotético pudieran ser aplicables derivado de este etiquetado, pero siendo muy específica en cuanto a que la implementación del mismo no derivaría de algún litigio, así como la reparación del daño, también desde un caso hipotético.

Para el desarrollo de los tres capítulos que fueron descritos fue necesario conocer cuál es el planteamiento del problema sobre el cual versa el presente proyecto.

De acuerdo con el artículo 34, fracción VI, inciso a, el cual es claro al expresar educación y cambios de patrones de conducta en relación con el consumo y producción, me refiero específicamente al inciso a, que a la letra dice: “Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo [...]”

A causa de lo anterior, resulta imperioso que se brinde información a los consumidores de productos que ocasionan daño al medio ambiente, como es el caso de la carne de res, específicamente al cambio climático, actividad que lo acentúa, ya que es parte de uno de los sectores emisores más importantes en cuanto a cantidad se refiere, no sólo en México, sino en todo el mundo.

En el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 1990-2015, publicado en 2018 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se ubicó al sector correspondiente a la agricultura el cual se divide en ganado, tierra y fuentes agregadas y fuentes de emisiones distintas, como el tercer emisor de gases con efecto invernadero en nuestro país, otorgándole el 87.46 % a los bovinos en la distribución en porcentaje de las emisiones de la ganadería en México en 2015. (Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 1990-2015, 2018, p. 134), motivo por demás suficiente para realizar acciones que creen conciencia en el consumidor y contribuyan a la mitigación del cambio climático.

Por otro lado, la justificación de esta investigación:

Surge como consecuencia de que no existe en nuestro país un etiquetado en la carne de res que informe respecto a la repercusión negativa que tanto la producción y el consumo tienen en el cambio climático, puntualizando que no se cuenta con una propuesta igual en México hasta el momento. En consecuencia, como ya se mencionó la ganadería ocupa el tercer lugar en emisiones de gases con efecto invernadero en nuestro país y se deben tomar medidas que permitan la disminución de los mismos con el fin de aminorar la crisis que a causa del cambio climático existe actualmente, lo cual representa un problema universal.

Este proyecto de intervención se desprende y tiene como objeto de estudio la Ley General de Cambio Climático y otros ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales aplicables al derecho ambiental para justificar que en México la implementación de una etiqueta obligatoria informativa en los productos que causan efectos negativos al medio ambiente, como es el caso de los productos cárnicos, concretamente en el cambio climático, es de suma importancia y resulta necesaria.

Por tal razón, el objetivo general de esta investigación tiene como finalidad justificar la implementación de una etiqueta obligatoria informativa en productos de res sobre el consumo y sus efectos en el cambio climático teniendo como base el artículo 34, fracción VI, inciso a, de la Ley General de Cambio Climático y lo que a su vez derivaría en la modificación de la NOM-213-SSA1-2018.

Por otro lado, en cuanto a los objetivos específicos de acuerdo con lo supra señalado se componen de lo siguiente:

- Analizar el artículo 34, fracción VI, inciso a, así como las NOM-213-SSA1-2018, Productos y servicios, Productos cárnicos procesados y los establecimientos dedicados a su proceso y la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010.
- Exponer los motivos de manera fundamentada por los que resulta necesario implementar obligatoriamente una etiqueta informativa en los productos de carne de res, teniendo como referencia los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas y el Enfoque One Health relacionado con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
- Establecer el tipo de etiquetado que se busca implementar, diferenciándolo de los etiquetados que actualmente deben llevar obligatoriamente los alimentos.

La utilidad de esta investigación reside en la aportación que ofrece al sustentar la importancia sobre la implementación obligatoria de una etiqueta en productos de carne de res sobre el consumo y sus efectos en el cambio climático. A la vez, busca incrementar la conciencia del consumidor a través de la información, dado que si bien no prohíbe su consumo sí le hace saber cuál es la repercusión en el medio ambiente y específicamente en el cambio climático como resultado de esa acción.

Una sociedad que se encuentre bien informada puede, sin duda decidir qué consumir, ya que la información oficial le da certeza y credibilidad, además de confianza, con lo cual, todas las

personas podrán elegir al adquirir un producto que tiene un proceso y una repercusión importante en el medio ambiente que además lesiona su derecho constitucional a un medio ambiente sano

Por lo que hace a la hipótesis que se plantea, se debe considerar que es el gobierno quien resulta responsable de brindarle información y por consecuencia educar a sus ciudadanos sobre todo aquello que tenga una repercusión en el medio ambiente y, por consiguiente, en su salud, ya que en el artículo 34 fracción VI, la Ley establece que se debe educar y crear cambios de patrones de conducta, a su vez, el inciso a, habla de instrumentar programas, con lo cual al modificar la NOM-213-SSA1-2018, se estaría cumpliendo con lo que la ley señala ya que esa norma regula el producto que se busca lleve un etiquetado obligatorio informativo.

Esto derivaría en el beneficio que se obtendría para toda la población, ya que con la implementación de una etiqueta informativa en productos de carne de res y los efectos que respecto al cambio climático representa, se estaría protegiendo el derecho a un medio ambiente sano ubicado en el artículo 4.º constitucional y el principio pro persona que en el artículo 1.º del mismo ordenamiento jurídico se encuentra.

Por otro lado, las metodologías utilizadas en el presente proyecto de intervención son las siguientes:

Histórico-lógico: derivado de que el tema se basa en un artículo de la Ley General de Cambio Climático, esta metodología es aplicable al analizar la exposición de motivos para la creación de este ordenamiento jurídico y los tratados en los que México forma parte en relación a este contexto.

Análisis-síntesis: siendo el objeto de estudio así como la fundamentación de este proyecto la Ley General de Cambio Climático y otras normatividades nacionales e internacionales relativas al derecho medioambiental, lo primero sería considerar el concepto legal en relación al cambio climático y los elementos que para su construcción fueron requeridos de acuerdo a la legislación supra señalada.

Abstracción-concreción: buscando que se implemente una etiqueta obligatoria en los empaques de carne respecto a su consumo y los efectos en el cambio climático, se realizará una investigación sobre las acciones que se han implementado en otros países al respecto, así como el etiquetado en alimentos que actualmente existe en nuestro país el cual se refiere concretamente a ingredientes y sus efectos en la salud.

Por estos motivos, resultará necesario conocer a los sujetos de derecho público y privado implicados: tales como el Estado, instituciones públicas que por sus funciones están relacionadas con este tema, personas físicas y personas morales.

Finalmente las circunstancias de tiempo corresponden a partir de la publicación de la Ley General de Cambio Climático con fecha del 6 de junio de 2012, por lo que hace a circunstancias de modo: a la falta de acciones en cuanto a educación e información dirigida a la sociedad para generar cambios de patrones de conducta respecto al consumo de productos que impactan en el medio ambiente, generar la necesidad de una etiqueta informativa que favorezca el cambio de conducta en el consumidor y de lugar: concretamente en la República Mexicana.

# Capítulo 1 Marco teórico

## 1. El cambio climático, contexto histórico

En el año 1859, el físico irlandés John Tyndall fue el primero en descubrir que las moléculas de gases como el dióxido de carbono, metano y vapor de agua, lo que hoy se conoce como Gases de Efecto Invernadero (GEI), bloquean la radiación infrarroja, y contribuyen en la alteración de la temperatura de la tierra, aunque Eunice Foote (1819-1888) de origen estadounidense realizó experimentos tres años antes en los que usó cuatro termómetros, dos cilindros de vidrio y una bomba de vacío, aisló los gases componentes de la atmósfera y los expuso al rayo del sol, tanto a la luz directa como a la sombra, al mediar las temperaturas, pudo observar como el CO<sub>2</sub> y el vapor de agua absorbía calor como para afectar el clima.

Así es como a esta científica se le atribuye la teorización de que aumentos moderados en concentración de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) podría tener un efecto en el calentamiento global significativo.

Derivado de esto, la relación entre el clima y el CO<sub>2</sub> ha estado ligada tanto a la meteorología moderna como al efecto invernadero y la ciencia climática (National Geographic España, 2019).

A su vez, Arias Maldonado (2018), define el cambio climático como: “el fenómeno antropocénico por excelencia producido y acelerado por la acción humana tiene carácter global y contribuye a alterar, también globalmente los procesos naturales” (p.58). De esta manera, el llamado “antropoceno designa una nueva época geológica cuyo rasgo central es el protagonismo de la humanidad, convertida ahora en agente de cambio medioambiental a escala planetaria” (Arias Maldonado, 2018, p.11) Por lo que las estrategias para mitigar el cambio climático son de suma importancia ante el daño presente y futuro. En otras palabras, es necesario elaborar proyectos para reducir los impactos potenciales adversos que son consecuencia del cambio climático.

Por otro lado, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) define esta problemática a nivel mundial como “el cambio atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima, observada durante períodos de tiempo

comparables”. (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 1992, p.3)

Ante esta situación en 1992, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) organizó en Río de Janeiro la Cumbre de la Tierra, en la que se adoptó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. En este tratado, las naciones acordaron estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera para evitar la peligrosa interferencia de la actividad humana en el sistema climático.

México firmó en 1992 la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), mismo año en que fue creado este organismo de la ONU y que se encarga de establecer las bases para las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático y como parte de sus acuerdos tiene el celebrar anualmente la Conferencia de las Partes, en la cual se llevan a cabo negociaciones para avanzar en sus objetivos (México ante el cambio climático, 2021).

Desde 1994, año en que entró en vigor el tratado, la ONU reúne anualmente a casi todos los países del planeta en la Conferencia sobre el cambio climático o "COP", que significa Conferencia de las Partes (Organización de las Naciones Unidas, 2021).

Asimismo, en 1998 fue creado el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), con el fin de facilitar evaluaciones integrales del estado de los conocimientos científicos, técnicos y socioeconómicos sobre el cambio climático. Este Grupo elaboró el Protocolo de Kyoto con el fin de promover el desarrollo sostenible o duradero que, de acuerdo al informe titulado “Nuestro futuro común” de 1987 de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, este término se define como:

“el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Encierra en sí dos conceptos fundamentales:

- el concepto de necesidades, en particular las necesidades esenciales de los pobres, a las que se debería otorgar prioridad preponderante;

- la idea de limitaciones impuestas por la capacidad del medio ambiente para satisfacer las necesidades presentes y futuras. (Naciones Unidas, 1987, p. 59)

Es importante resaltar que este protocolo; compromete a los países industrializados a restringir y lograr una reducción en las emisiones de efecto invernadero (GEI), de acuerdo con las estrategias implementadas en cada nación; ejecutando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, misma que requiere que los países miembros implementen políticas de reducción y emitan informes regularmente. Entre los compromisos que se establecieron en el mencionado protocolo resalta la disminución de gases de efecto invernadero, el cual se encuentra contenido en el artículo 3 (Protocolo de Kyoto, 1997, p.3). Esta disminución supone cambios en nuestros hábitos y la participación ciudadana debe ser crucial para lograr mitigar los daños ocasionados, pues somos los responsables del actual cambio climático.

Actualmente, el cambio climático representa una seria amenaza a la salud tanto de la humanidad, como de otros animales y del ambiente. El aumento de los gases de efecto invernadero se ha elevado en las últimas décadas, tal como se menciona en el artículo que lleva por título “Se alcanzan niveles récord de concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera”, los gases de los que se habla principalmente es dióxido de carbono, metano y óxido nitroso, señalados como los responsables del calentamiento global, mismos que aumentaron el doble en 2018 (ONU, 2019).

Por lo tanto, el cambio climático es la alteración de los procesos naturales, entiéndase, aumento de temperatura, producido por las acciones que el hombre lleva a cabo diariamente. El incremento considerable de las diversas actividades humanas ha generado un impacto desmedido sobre el medio ambiente, por lo que en el siguiente apartado abordaremos las principales industrias emisoras de GEI.

## 1.1 Principales industrias emisoras de Gases Efecto Invernadero (GEI) en el mundo

Para poder implementar soluciones ante el escenario que implica el cambio climático, es necesario conocer el panorama general y conocer quiénes son los que emiten la mayor cantidad de GEI.

De acuerdo con el gráfico interactivo Climate Watch (2018), se observa lo siguiente:

- Los tres principales emisores del mundo conformados por China, la Unión Europea y Estados Unidos contribuyen con 16 veces las emisiones de gases de efecto invernadero aportando el 41.5 % del total de las emisiones mundiales, mientras que los 100 últimos países solo representan el 3.6 %. En conjunto, los 10 principales emisores representan más de dos tercios de las emisiones mundiales de GEI.
- México se localiza en el duodécimo lugar a nivel mundial como emisor de GEI.
- Desde 1990 cuando iniciaron los informes, el sector energético (electricidad, transporte, fabricación, edificios, combustibles fútiles y fósiles) es el mayor contribuyente a las emisiones de GEI representando el 73 % de las emisiones mundiales en 2017.
- Las emisiones de energía han aumentado en 56 % desde 1990, pero el crecimiento se ha ralentizado desde 2013, aumentando solo un 3.5 % en los últimos 5 años, pero las emisiones procedentes del cambio de uso de suelo y la silvicultura han mantenido un nivel relativamente alto.
- Los cinco sectores a nivel mundial que más GEI aportan son: energía, procesos industriales, agricultura, residuos y cambio de uso de la tierra y silvicultura.
- El sector industrial, de residuos y la agricultura incrementaron sus emisiones 180%, 16% y 12% respectivamente. (Friedrich, Ge, Pickens, 2020).

La agricultura es un sector que ha tenido poca atención en cuanto a las emisiones de GEI que emite aun encontrándose dentro de los principales, no obstante, no es necesario que los mismos lleguen a los niveles, por ejemplo, del sector energético, frente al cual se están tomando diversas acciones tal es el caso de la Reforma Energética que recientemente estuvo en discusión en nuestro país.

Continuando con nuestro tema y con el fin de ofrecer argumentos para enfocar la atención en el sector antes mencionado, Nava (2018) señala los principios fundamentales del Derecho

Internacional Ambiental como una guía o parámetro jurídico para la acción y comportamiento de las naciones, los cuales se conforman por:

1. Principio de soberanía sobre los recursos naturales.
2. Principio de cooperación internacional para la protección ambiental.
3. Principio de prevención.
4. Principio de precaución.
5. Principio de responsabilidad y reparación de daño ambiental.
6. Principio quien contamina paga.
7. Principio de equidad intergeneracional.
8. Principio de equidad intrageneracional.
9. Principio de subsidiariedad.
10. Principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.
11. Principio de la resolución pacífica de las controversias.
12. Principio de evaluación de impacto ambiental.

Para la presente investigación se invocará el principio de prevención, el cual señala:

“Tiene dos vertientes, la primera que se traduce en la prevención del daño ambiental *in genere*, y la segunda, que se refiere a la prevención del daño ambiental transfronterizo. Este principio se basa en la idea de la diligencia debida, el uso equitativo de los recursos naturales, la buena fe y en general la buena vecindad. Lo que se busca es que se lleven acciones para evitar un daño ambiental” (Nava, 2018, p. 212).

De igual forma, el principio de precaución:

Aquí se hace referencia a la siguiente idea: “cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no podrá invocarse por los Estados para no adoptar medidas de protección ambiental. Precaución no es lo mismo que prevención; aquella implica medidas ambientales (preventivas) aun ante la incertidumbre

científica, esta implica medidas ambientales a partir de información científica” (Nava, 2018, p. 213).

Aunque ambas tienen como base la adopción de medidas preventivas para proteger al ambiente, la precaución se consagra en el principio XV de la declaración de Río, distinguiéndolo de otros principios por la evidencia científica, es decir, las medidas preventivas ambientales sólo eran originadas cuando existía evidencia científica, pero este principio establece que esa falta de certeza científica no es razón para posponer medidas que protejan al ambiente (Nava, 2018).

Atendiendo a estos principios, se puede establecer que es propicio promover todas aquellas medidas que coadyuven a la mitigación del cambio climático y con mayor razón al tratarse de uno de los principales emisores de GEI.

En el siguiente apartado se analizará el sector ganadero, el cual forma parte de la agricultura.

### **1.1.1 La ganadería como uno de los principales emisores de gases de efecto invernadero en el mundo y en México**

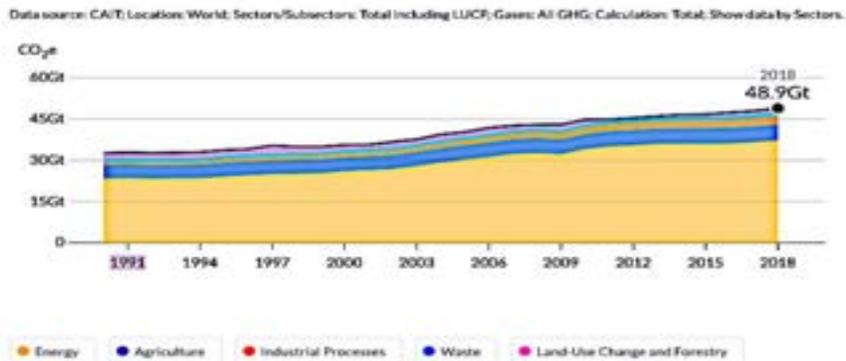
La plataforma Climate Change de World Resources Institute (2021) en el artículo denominado “Cuatro gráficos que explican las emisiones de gases de efecto invernadero por país y por sector”, señala los incrementos de las emisiones entre 1990 y 2018, ubicando a la agricultura, sector que incluye a la ganadería en el segundo lugar a nivel mundial, como puede observarse en la gráfica 1 (Ge, Mengpin, Friedrich Johannes, Vigna, Leandro, 2021):

Gráfica 1<sup>1</sup>

Porcentaje de emisiones de GEI por sector

---

<sup>1</sup> Esta gráfica interactiva pertenece al sitio World Resources Institute y cabe señalar que al descargarla inicia en el año 1991, consultada el 15 de diciembre de 2021, en: <https://wrimexico.org/bloga/cuatro-gráficos-que-explican-las-emisiones-de-gases-de-efecto-invernadero-por-pa%C3%ADs-y-por>



En esta materia México es el décimo segundo país que produce más emisiones de GEI a nivel mundial y el segundo en Latinoamérica, contribuyendo con el 1.42 %.

Por consiguiente, se señalan los sectores que más aportan en nuestro país, encontrándose los siguientes:

- Transporte y generación de electricidad
- Agricultura
- Industria manufacturera y de la construcción
- Residuos
- Procesos industriales
- Emisiones fugitivas
- Quema de otros combustibles
- Edificaciones (Ge, Mengpin, Friedrich Johannes, Vigna, Leandro, 2021)

Esta información, también se encuentra en el denominado Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 1990-2015, emitido en 2018 por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que sirve de referente para desarrollar políticas públicas en materia de cambio climático que puedan ser presentadas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), esto en lo que se refiere a las negociaciones internacionales del Acuerdo de París, que de acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores

fue firmado por México el 22 de abril de 2016, realizando la siguiente Declaración Interpretativa al ratificarlo<sup>2</sup>:

“Los Estados Unidos Mexicanos formulan la siguiente declaración interpretativa al ratificar el Acuerdo de París: conforme al marco jurídico nacional, y considerando la mejor y más actualizada información científica disponible e integrada por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático, los Estados Unidos Mexicanos entiende por emisiones de gases de efecto invernadero la "liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero, en una zona y en un periodo de tiempo específicos” (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2022).

Retomando el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos, se puede observar en la gráfica 2 que la ganadería ocupa el tercer lugar de las emisiones de GEI con un 10.1%. (INEGYCEI, 2018, p. 34)

Gráfica 2<sup>3</sup>

Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero



<sup>2</sup> Consultado el 17 de diciembre de 2021 en: Portal oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores [https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado\\_nva.sre?id\\_tratado=1517&depositario=0](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1517&depositario=0)

<sup>3</sup> Esta gráfica pertenece al Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 1990-2015, p.34, consultado el 24 de diciembre de 2021 en: <https://cambioclimatico.gob.mx/inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero-2/>

En la categoría del ganado se reportan las actividades pecuarias en México, contabilizando el metano generado en la fermentación entérica y durante el manejo de excretas del ganado, así como el óxido nitroso producido por el manejo de las excretas.

Esta información se conforma por diferentes poblaciones de animales y es obtenida por el Sistema de Información Agropecuaria y Pesquera (SIAP).

Ahora bien, dado que el sector Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOLU por Agriculture, Forestry and Other Land Use) se divide en tres categorías: ganado, tierra y fuentes agregadas y fuentes de emisiones distintas al CO<sub>2</sub> de la tierra. En 2015 las aves de corral que comprenden aves huevo y aves carne fueron la especie con más población, pero en cuanto a la contribución por fuente de emisión, la distribución de las emisiones ubica al ganado bovino, tal como se muestra en la gráfica 3, como el mayor emisor de la categoría con 87.46 %, lo que en términos económicos contrasta con la aportación de la ganadería al producto interno bruto nacional (PIB), ya que aportó solo el 3.2 % en 2015, pero sus emisiones de GEI en el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (INEGYCEI) fue del 10.9% (INEGYCEI, 2018, p. 133, 134).

Gráfica 3<sup>4</sup>

Distribución en porcentaje de las emisiones de la ganadería en México



<sup>4</sup> Esta gráfica pertenece al Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 1990-2015, p.134, consultado el 24 de diciembre de 2021 en: <https://cambioclimatico.gob.mx/inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero-2/>

Una vez que ya se ha considerado esta información, será pertinente conocer respecto al Derecho Humano a un medio ambiente sano, tema del siguiente apartado.

## **1.2 Derecho humano a un medio ambiente sano desde la perspectiva de los derechos fundamentales**

En este contexto, se debe entender que el cambio climático, todas sus causas y por consecuencia, sus repercusiones representan una problemática que atenta contra el derecho constitucional que como ser humano se tiene al medio ambiente sano, esto, como parte de los derechos fundamentales.

En este sentido, es primordial comprender en primer lugar a que se refieren los llamados derechos fundamentales, Luigi Ferrajoli (2001), les define como:

“Son derechos fundamentales todos aquellos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derechos subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídica y/o autor de los actos que son ejercicio de estas”. (Ferrajoli, 2001, p.19).

En México, el fundamento jurídico de los derechos humanos se ubica en el artículo 1.º de la Carta Magna, el cual consta de cinco párrafos resultado de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación en 14 de agosto de 2001 y en 10 de junio de 2011.

El primer párrafo establece el principio de igualdad en derechos fundamentales y la jerarquía constitucional de los tratados internacionales. El segundo se refiere a los temas de la interpretación del *principio pro personae*. En el tercero se contempla las obligaciones a cargo del Estado derivadas de los derechos humanos. En el cuarto, que hasta la reforma de junio de 2011 era el segundo, se regula la prohibición de la esclavitud y en el quinto se aborda el principio de no discriminación (Carbonell, 2013, p. 21).

Cabe señalar que con la reforma de junio de 2011, el Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se denomina “De los derechos humanos y sus garantías”, abandonando el término garantías individuales (Carbonell, 2013, p. 21).

Es importante mencionar que el artículo primero pone de manifiesto que, son tan importantes los derechos humanos que tienen reconocimiento constitucional como los que se contemplan en tratados internacionales (Carbonell, 2013, p. 22; Nava, 2018, p. 116).

De manera que, los derechos humanos se han clasificado atendiendo varios criterios. Es por ello que se encuentran clasificados de acuerdo a su naturaleza, origen, contenido y por la materia a la que se refieren. La clasificación más conocida es la que se refiere a las tres generaciones, atendiendo al momento histórico en que surgen o del reconocimiento que han tenido de los Estados, lo cual no tiene que ver con el orden de su importancia, ya que todos y cada uno de ellos persiguen la dignidad humana como principio y objetivo a alcanzar <sup>5</sup>(Comisión Nacional de Derechos Humanos, s/f)

La primera generación se refiere a los derechos civiles y políticos; la segunda a derechos económicos, sociales y culturales, y la tercera los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

La siguiente tabla<sup>6</sup> muestra los derechos humanos más representativos por cada generación:

Tabla 1  
Derechos humanos más representativos por generación

DERECHO	GENERACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la vida</li> <li>• Derecho a la libertad</li> <li>• Derecho a la igualdad</li> <li>• Libertad de reunión y asociación</li> </ul>	Primera generación, derechos absolutos

<sup>5</sup> Esta información se encuentra en el artículo ¿Cuáles son los Derechos Humanos? s/f, consultado en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

<sup>6</sup> Esta tabla fue elaborada bajo una interpretación propia y se realizó un análisis de los datos consultados en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/5117/4490>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica</li> <li>• Derecho a ser electo</li> <li>• Derecho al voto</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la Salud</li> <li>• Derecho a un salario justo</li> <li>• Derecho a tomar parte libremente en la vida cultural</li> </ul>	Segunda generación, son de satisfacción progresiva de acuerdo con las posibilidades económicas
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la Paz</li> <li>• Derecho al Desarrollo</li> <li>• Derecho al Medio Ambiente</li> <li>• Derecho a la Coexistencia Pacífica</li> </ul>	Tercera generación, derechos de colaboración internacional

Ante la evolución del derecho enmarcado en estas generaciones, algunos juristas han argumentado, bajo el llamado enfoque constitucionalista la importancia de que el derecho atienda los reclamos sociales, en palabras de Ferrajoli:

“La historia del constitucionalismo es la historia de esta progresiva ampliación de la esfera pública de los derechos. Una historia no teórica, sino social y política, dado que ninguno de estos cayó del cielo, sino que todos fueron conquistados mediante rupturas institucionales: las grandes revoluciones americana y francesa, los movimientos decimonónicos por los estatutos, y, en fin, las luchas obreras, feministas, pacifistas y ecologistas de este siglo. Se puede decir que las diversas generaciones de derechos corresponden a otras tantas generaciones de movimientos revolucionarios: desde las revoluciones liberales contra el absolutismo real de siglos pasados, hasta las constituciones de este siglo, incluidas la italiana de 1948 y la española de 1978, nacidas de la Resistencia y del rechazo del fascismo, como pactos fundantes de la democracia constitucional”. (Ferrajoli, 2001, p. 39-40)

Con lo anterior, se entiende que estos derechos han sido producto de diversas luchas realizadas a lo largo de la historia, buscando siempre el beneficio colectivo. Es decir, desde este enfoque

se postula que a lo largo de la historia se ha generado una progresiva ampliación de los derechos y las garantías, donde el derecho al medio ambiente juega un papel importante, esto, de acuerdo con Luigi Ferrajoli (2018, p. 27-28):

“Son cuatro expansiones dictadas por la propia lógica del constitucionalismo. En efecto, pues la historia del constitucionalismo es la historia de una progresiva ampliación de la esfera de los derechos y de sus garantías: de los derechos de libertad en las primeras Declaraciones y en las constituciones del siglo XIX, al derecho de huelga y los derechos sociales en las constituciones del siglo pasado, hasta los nuevos derechos a la paz, al medio ambiente, a la información, al agua y a la alimentación básica hoy reivindicados y todavía en gran parte no constitucionalizados”. (Ferrajoli, 2018, p. 27-28)

Como ya se ha mencionado, la clasificación como tercera generación es de carácter histórico. Esta generación empieza a promoverse a partir de la década de los sesenta y es ahí donde, entre otros, se encuentra el Derecho a un Ambiente Sano. En 1966 las Naciones Unidas anuncian el surgimiento de estos derechos, los cuales tienen como objetivo promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos. También reciben el nombre de Derechos de Solidaridad, ya que les es inherente el espíritu de corresponsabilidad en bien de la humanidad, independientemente de fronteras, razas, religión, color o cualquier otra condición. Estos derechos consideran al individuo no de forma aislada, sino como parte de un todo, como parte de la humanidad misma, considerando sus necesidades como parte de una sociedad, promoviendo el desarrollo de los pueblos buscando preservar los recursos naturales a fin de garantizar un ambiente sano.

En México, el derecho al medio ambiente sano se instituyó en el texto del artículo 4.º constitucional en 1999, en el cual se establece que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”, publicándose el decreto por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el ocho de febrero de 2012 (Diario Oficial de la Federación, 2012).

Asimismo, el 28 de junio de 1999 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los 4.º y 25<sup>7</sup>, estableciendo el derecho a un medio ambiente adecuado y el segundo para incorporar al Sistema Nacional de Planeación Democrática el principio del desarrollo integral y sustentable (Nava, 2018, p. 119).

El medio ambiente es todo nuestro entorno, por ello es necesario proteger la vida del planeta, recursos y especies, realizando todas las acciones que sean necesarias para cumplir con este fin. En una definición contenida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 3, fracción I, se precisa al medio ambiente como “el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.

César Nava Escudero (2018), en su obra Estudios Ambientales, aborda la cláusula de interpretación conforme al caso del Derecho a un Ambiente Sano en México, misma que busca armonizar las normas nacionales con las internacionales en cuanto a derechos humanos se refiere.

Esta cláusula se encuentra en el artículo 1.º de la Carta Magna, en su párrafo segundo, vinculados con el primer y segundo párrafo, en el que se lee lo siguiente: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.” (Nava 2018, p. 114)

De este párrafo, Nava señala la relación armónica que debe existir entre la norma nacional e internacional, además de que la interpretación que se haga de las normas relacionadas con derechos humanos deben de favorecer en todo momento al individuo, ubicando aquí el principio pro persona, el cual es una clave de interpretación, dirigida a la protección de los derechos humanos y que en caso de que existan dos o más sentidos en una norma se privilegie lo que más favorezca a la persona.

Al respecto Ricardo Luis Lorenzetti en su obra “Teoría del Derecho Ambiental” (2008), explica que los derechos humanos originaron la protección de la persona a través de obligaciones de

---

<sup>7</sup> Esta información se encuentra en el portal oficial del Instituto Nacional para el Federalismos y el Desarrollo Municipal, consultado en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/el-derecho-a-disfrutar-de-un-medio-ambiente-sano-se-relaciona-con-la-responsabilidad-de-proteger-nuestros-recursos-naturales>

no hacer, dentro de la esfera privada donde la interacción entre individuos origina las relaciones jurídicas. Pero en la esfera social, donde se ubican los bienes colectivos la problemática no es entre personas, sino entre los bienes transindividuales y las personas.

Lo anterior es de suma importancia toda vez esto representa una relación entre el derecho subjetivo y el colectivo.

De modo que, el autor señala que el humano está acostumbrado a trabajar con bienes tangibles tales como la tierra y el agua y otros intangibles como la libertad. A razón de ello la economía desarrolló la llamada “Teoría de la acción racional individual”, la cual busca potencializar los beneficios y con ello explica las acciones alternas que una persona realiza con el fin de satisfacer las necesidades de quien así lo requiera y los bienes no sean suficientes. Afirma también que comúnmente los jueces dirimen respecto a disputas entre individuos por bienes individuales, no obstante este no es el caso respecto a la naturaleza en conjunto, el cual ofrece un panorama muy diferente al que conocemos.

Por ello Lorenzetti (2008) argumenta que dentro de los derechos fundamentales se encuentra lo que él denomina “paradigma ambiental”. Este nuevo paradigma requiere de una transformación en la cultura sobre los derechos humanos para que la protección al bien colectivo sea vista como un derecho fundamental y no como un derecho que se subsume al derecho individual.

Veamos:

“[...] el paradigma ambiental incorpora un bien colectivo que genera derechos-deberes, así como límites y nuevos derechos fundamentales”. (p.14)

Podemos decir que hay:

- Deberes ambientales puros:
  - Positivos: como ocurre con los deberes de preservación de los recursos naturales o de la biodiversidad;
  - Negativos: como los de no dañar a otro, no contaminar
- Límites al ejercicio de los derechos subjetivos: por ejemplo, el derecho al consumo se vuelve “consumo sustentable”, es decir, limitado; el derecho a ejercer una industria lícita aparece condicionado por el principio precautorio

- En el campo de los reflejos individuales de la protección del ambiente, surgen derechos típicos, como el referido al medio ambiente o al agua potable. (Lorenzetti, 2008, p. 14)

De lo anterior, podemos observar que el derecho al medio ambiente sano lleva implícita una obligación de cuidado de parte de todo individuo, es decir, este derecho por sí mismo nos obliga a todos a cuidar del medio ambiente para poder ser acreedor al mismo.

En este orden de ideas, se puede establecer que a todos los individuos les son inherentes los derechos fundamentales dentro de los cuales se encuentra el derecho al medio ambiente sano, pero este derecho en sí conlleva una obligación al cuidado y responsabilidad ante este, respecto de lo cual Kelsen en su obra Teoría pura del Derecho, señala lo siguiente:

“Que los órdenes jurídicos modernos solo regulen la conducta de los hombres, y no la de los animales, las plantas o la de los objetos inanimados, en cuanto dirigen sanciones solo contra aquellos, pero no contra estos, no excluye que esos órdenes jurídicos prescriban una determinada conducta humana no solo en relación con seres humanos, sino también en relación con animales, plantas y objetos inanimados”. (Kelsen, 1982, p.45, 46)

Reiterando con ello, que este derecho al medio ambiente sano comprende en sí una obligación para poder beneficiarse del mismo. De esta forma, el derecho al medio ambiente sano, implica regular la conducta de los seres humanos dentro de los órdenes jurídicos para lograr, en buena medida, un cambio cultural que tenga en consideración el bien colectivo vital, como es nuestro medio ambiente.

### **1.2.1 El derecho del cambio climático**

Como se ha señalado desde la perspectiva de diversos autores, el individuo tiene derecho a un medio ambiente sano el cual, sea disfrutado y garantizado, por ello es necesario que la obligación que de él emana, la de cuidarlo, se cumpla llevando a cabo acciones que le preserven y ponderen.

Por tal causa, ha quedado establecido que la parte medular de los derechos fundamentales es la protección al individuo en sus diversas esferas. Teniendo como base lo anterior se analizará el llamado derecho al cambio climático.

De acuerdo con Marta Torre-Schaub, en su artículo denominado “La construcción del régimen jurídico del clima entre ciencia, derecho y política económica”, el derecho del clima se compone de diversos factores:

- Integra las informaciones científicas relativas a los procesos ecológicos tales como el ciclo hidrológico, la atmósfera o la evolución del clima partiendo de estudios y literatura,
- Tiene como base el derecho internacional que ya existía y a su vez ha ido creando instituciones especializadas, evolucionando las fuentes que a este derecho corresponde.
- El derecho climático está vinculado al desarrollo económico, industrial y energético de cada país y región del mundo, está formado por elementos económicos, dado lo cual este derecho originado por el cambio climático es de carácter evolutivo. (Torre-Schaub, 2019, p.5)

En consecuencia, se puede entender que este derecho internacional es el producto de conferencias, reuniones, normas, tratados internacionales y diversos ordenamientos jurídicos que buscan básicamente preservar el medio ambiente.

Si bien es cierto que pudiera existir la idea de que solo se priorizan los mercados de permisos de emisión y mecanismos de financiación de proyecto de desarrollo, también lo es que todos los instrumentos ya mencionados son coadyuvantes para salvaguardar al medio ambiente de todo ello, en la constante lucha de encontrar un equilibrio entre la actividad humana y ejercer el derecho a un medio ambiente sano.

La legislación que se ha creado con tal fin desde que se empezaron a desarrollar estudios científicos en la década de 1970 es cuantiosa, el sustento vinculante está compuesto básicamente por cuatro tratados:

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992
- Protocolo de Kyoto de la Convención de 1997

- Enmienda de Doha al PK adoptada en la Conferencia de las Partes 18 (COP-18)
- Acuerdo de París adoptado en la Conferencia de las Partes 21 (COP-21) (Nava, 2018, 734-736)

Dentro de todos y cada uno de ellos se ha buscado fundamentalmente disminuir los GEI por la actividad humana, aquella que ha dado origen al cambio climático y que es en sí la definición de Derecho del Cambio Climático.

En México se han creado algunos programas y legislación en relación con el tema del derecho del cambio climático, como son los siguientes:

- Ley General de Salud
- Estrategia Nacional de Cambio Climático
- Programa Especial de Cambio Climático
- Sistema Nacional de Cambio Climático, conformado por:
  - Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC)
  - Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC)
  - Consejo de Cambio Climático
  - Entidades Federativas
  - Asociaciones de autoridades municipales
  - Congreso de la Unión
- Comisión Intersecretarial de Cambio Climático conformado por:
  - Secretaría de Gobernación
  - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
  - Secretaría de Salud
  - Secretaría de Energía
  - Secretaría de Relaciones Exteriores
  - Secretaría de Hacienda y Crédito Público
  - Secretaría de Desarrollo Social
  - Secretaría de Economía
  - Secretaría de Comunicaciones y Transportes

- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Educación Pública
- Secretaría de Marina
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, 2017)<sup>8</sup>

Cabe mencionar que en el siguiente apartado se ahondará sobre las normatividades jurídicas en relación con el cambio climático, de manera que nos enfocaremos en la Ley General de Cambio Climático, que es fundamento de este proyecto, con el cual, como ya se ha mencionado, no se busca prohibir el consumo de carne de res. Tiene por objetivo informar a la población, de los efectos que su producción y consumo tienen en el medio ambiente y por consecuencia en el cambio climático.

Reiterando que toda la legislación que en torno a este tema se ha creado, tiene como fin regular la actividad humana que ocasiona daños ambientales. Es oportuno citar nuevamente a Lorenzetti (2008) en su obra Teoría del Derecho Ambiental, en la cual señala:

“La escasez de la naturaleza y de sus recursos los ha vuelto intrínsecamente valiosos, no ya solamente por su utilidad para los servicios humanos, sino en cuanto funcionamiento como sistema de vida, lo cual constituye una inversión copernicana en la comprensión de bienes jurídicos.

Los bienes ambientales ya no son un mero supuesto de hecho pasivo a la norma, sino un sistema que motiva sus propias regulaciones y órdenes clasificatorios. Es suficiente con observar los tratados internacionales y leyes nacionales existentes en el mundo sobre los suelos, los mares, el agua potable, los glaciares, la floresta, el aire puro, el calentamiento global, la fauna, las especies en extinción, para apreciar como generan regulaciones por sí mismos.

---

<sup>8</sup> Este listado se extrajo de información consultada en el portal oficial de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios: <https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/politica-nacional-de-cambio-climatico-marco-regulatorio>

La conclusión es que este modelo ha llevado a los bienes ambientales a un punto de tensión extrema, porque ha aumentado la demanda sobre ellos, mientras que la oferta es cada vez menor, ya que la cantidad y calidad está disminuyendo. Por esta razón ya no es posible admitir que existe un derecho para todos de usar los bienes en cualquier cantidad y para cualquier propósito”. (Lorenzetti, 2008, p. 22)

Por ende, se puede entender que la problemática representada por el cambio climático dio, como resultado la creación de instrumentos jurídicos que de alguna manera limiten las acciones que la propiciaron. Toda esa actividad humana que provocó esta amenaza y vulnera el derecho a un medio ambiente sano; lo cual obliga a empresas y particulares a regirse por ellos. En este sentido, no es suficiente resarcir daños de una manera económica, ya que este recurso no puede restaurar por sí mismo al medio ambiente, pero sí puede coadyuvar a implementar programas con los cuales se logre aminorar el impacto medioambiental y para efectos de este proyecto, concretamente en el cambio climático.

En relación con lo anterior, se reitera uno de los principios fundamentales del derecho internacional ambiental mencionados por Nava (2018):

“Principio quien contamina paga, vinculado a la ciencia económica, este principio significa que el causante de la contaminación habrá de internalizar (o asumir) los costos ambientales de los mecanismos de prevención y control de la misma contaminación que genera. Mucho se ha advertido que el efecto perverso de esta idea es que si el contaminador paga, entonces se produce a su favor un “derecho” a contaminar. La actualización de este principio deberá tomar en cuenta el interés público sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”. (Nava, 2018, p. 213)

En concordancia con el presente proyecto este principio podría aplicarse en el sentido en que todos los productores de carne de res deben asumir su responsabilidad social y con el medio ambiente brindando información que al consumidor en general le creará conciencia sobre los productos que adquiere y los impactos que esa compra tiene no solo en el cambio climático, sino a su salud misma y a su derecho constitucional a vivir en un medio ambiente sano.

En el siguiente capítulo se abordará con más profundidad la legislación existente en México en relación con el presente proyecto, así como de la producción y etiquetado de productos de carne de res con el fin de conocer el panorama nacional al respecto.

## Capítulo 2 Marco Jurídico

### 2. Ley General de Cambio Climático y sus antecedentes

La regulación de la conducta humana desde que el ser humano comenzó a relacionarse con otros humanos ha jugado un papel fundamental, pues de ella, por lo general, se deriva la reglamentación de todas las actividades, que, como parte de una sociedad, cada individuo realiza, así como su forma de gobierno y organización de toda su existencia. El derecho entendido como un sistema de normas o reglas de conducta representa solo una parte de las experiencias normativas sociales, pues además de las normas jurídicas existen preceptos religiosos, reglas morales, sociales, de costumbre, etc. Todas estas reglas persiguen distintos fines por su contenido, por su tipo de obligación, por su ámbito de validez y por los sujetos a quienes están dirigidas. (Bobbio 1992, p. 15-17)

El Derecho es un fenómeno social que emerge de las relaciones entre los hombres. Immanuel Kant reflexiona sobre los elementos constitutivos del concepto del derecho, para él: “El concepto del derecho entendido como una obligación que responde en primer lugar solo a la relación externa y ciertamente práctica de una persona con otra, en tanto sus acciones, como hechos pueden influirse entre sí” (Kant, 2018, p. 38). En otras palabras, existe una relación jurídica entre dos personas cuando se acreditan deberes y derechos por ambas partes. Pero sin duda, el hombre tiene deberes también hacia otros seres que no acreditan deberes jurídicos, esto es que no están facultados jurídicamente, como son los niños muy pequeños o animales.

De esta forma, en palabras de Kelsen “[...] las normas destinadas a proteger animales, plantas y objetos inanimados, pueden ser entendidas como normas sociales. La autoridad jurídica exige una determinada conducta humana solo porque las considera valiosas para la comunidad jurídica de los hombres”. (Kelsen, 1982, p. 46)

Para el caso del presente proyecto, nos enfocaremos en las normas que regulan la conducta del ser humano ante el cambio climático por su relevancia ante la actual crisis climática, y, sin duda, esa fue la razón por la que resultó imprescindible crear una Ley que regulara el cambio climático en México, esto es, la Ley General de Cambio Climático.

Con el fin de comprender el surgimiento de esta Ley, se analizarán los antecedentes que dieron paso a su creación desde la Constitución.

En el artículo académico de José Juan González Márquez e Ivette Montelongo Buenavista (2021), denominado “Cinco décadas de derecho y gestión ambientales en México”, podemos apreciar que desde hace medio siglo con la promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación (LFPCC) en 1971, se han creado ordenamientos jurídicos con el fin de atender el deterioro medioambiental generado principalmente por las diversas actividades humanas en México.

Por su parte, las Cumbres de las Naciones Unidas que se han llevado a cabo en diversas partes del mundo, crecimiento económico internacional del país, así como la preocupación de la sociedad ante la problemática ambiental son factores que influyeron para la creación de la legislación en la materia. Aunque hasta el momento esta normatividad es vasta, también es una realidad que no ha sido lo suficientemente adecuada para subsanar todas aquellas problemáticas que en materia de medio ambiente aquejan a México, que de acuerdo con el portal oficial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales<sup>9</sup> las principales son el cambio climático, la pérdida de ecosistemas terrestres y acuáticos y de su biodiversidad, la escasez y contaminación de los recursos hídricos y los problemas del aire.

Empero, la reforma al artículo cuarto Constitucional, el cual ya se abordó en apartados anteriores, y la participación civil, misma que ha tomado más fuerza recientemente, han sido coadyuvantes para avanzar en la protección al medio ambiente mexicano.

Como antecedente normativo para lograr una protección al medioambiente mexicano, podemos observar que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no había un referente específico al medio ambiente, pero es en el artículo 27 donde se sentaron las bases para dar inicio a las leyes correspondientes al aprovechamiento más responsable de recursos naturales nacionales, aunque actualmente ese aprovechamiento de recursos renovables como no renovables ha sido indiscriminado, situación que ha provocado que la biodiversidad y los ecosistemas se deterioren día con día, basta con leer las noticias nacionales donde se habla

---

<sup>9</sup> Consultado el 14 de marzo de 2022 en el portal oficial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/index.html>

de escasez de agua, especies en peligro de extinción, deforestación, incendios y avance de plagas, esto último derivado del cambio climático.

La Carta Magna ha atravesado ocho reformas que han sido el precedente para la legislación ambiental, siendo además el fundamento que da origen a leyes de diversos órdenes. Como mero antecedente, en la siguiente tabla de tipología de leyes en materia ambiental de Nava (2018 p. 123) se señala la cronología de estos ordenamientos jurídicos:

Tabla 2<sup>10</sup>

Tipo	Leyes
Integral	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (1988)
Por sector	Ley de Aguas Nacionales ((1992) Ley General de Vida Silvestre ((2000) Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (2003) Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (2003) Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (2005) Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos (2008) Ley General de Cambio Climático (2012) Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (2013) Ley de Hidrocarburos (2014)

<sup>10</sup> Esta tabla es de la autoría de Cesar Nava Escudero ubicada en su libro Estudios Ambientales p. 123.

	Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (2014) Ley de Transición Energética (2015)
--	---

Para efectos del presente proyecto se analizará el origen del ordenamiento jurídico, que es fundamento de este, para lo cual se examinarán las exposiciones de motivos en relación con la creación de la Ley General de Cambio Climático, la cual se compone de siete partes.

En el primer documento albergado en el portal de la Suprema Corte de Justicia en el año 2007 se detalla cómo es que la actividad humana ha alcanzado un desarrollo considerable y ha propiciado la degradación del planeta, acelerando y acentuando esa transformación perjudicial en tres décadas, lo que de forma natural se hubiera dado en cientos de miles de años, la actividad humana lo ha precipitado vertiginosamente. Asimismo, señala que en México desde 2005 se constituyó la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, órgano federal encargado de formular políticas públicas y estrategias de mitigación y adaptación, pero aún no era suficiente incluso el presupuesto destinado exclusivamente para el Cambio Climático, razón por la cual se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el cual destaca que se adiciona un Capítulo Del Cambio Climático.

Posteriormente, en 2010, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona al Capítulo V instrumentos de Política Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en ella se expone que México contribuye con el 1.5 % de las emisiones a nivel mundial de GEI (Gases de Efecto Invernadero), y se considera que el país y las empresas pueden implementar energías renovables, resaltando la adición de la Sección X Acción Climática Mitigación de Emisiones de GEI al Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

En ese mismo año, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley que crea el Instituto Mexicano de Cambio Climático, puntualizando en la exposición de motivos que,

aunque existía una fuerte problemática acerca de huracanes, sequías y lluvias atípicas, no había ninguna campaña que explicara la razón de estos eventos o qué debía hacerse para contrarrestar estos fenómenos que de manera recurrente se presentaban en el país.

Continuando en el año 2010, se presentó la iniciativa para la Ley General de Cambio Climático, la cual en la exposición de motivos señala que México ocupa el 13.º lugar en cuanto a emisiones mundiales se refiere, además de la participación del país en acuerdos y convenciones mundiales para comprometerse a realizar acciones que coadyuven a la mitigación de GEI. La propuesta de la creación de la mencionada Ley surgió con la intención de reforzar la estrategia nacional para enfrentar esta problemática, además de incluir a los diversos sectores como son el privado, la comunidad científica y académica, así como la sociedad civil, para contribuir con el mismo fin. Lo anterior conjuntamente con los tres niveles de gobierno, los cuales de acuerdo a sus competencias tienen asignadas responsabilidades, de igual forma es creado el Sistema Nacional para el Cambio Climático, en el cual se encuentran todas las instituciones relacionadas con la materia, además de regular la política pública, difundir y crear conciencia en la población, mismo que se encuentra conformado por una Comisión, un Consejo y los instrumentos de política pública que permitan inducir la implementación de acciones contundentes para frenar este fenómeno y sus consecuencias. Es importante señalar que en esta iniciativa se enfatizó la creación de instrumentos para que las autoridades pudieran tener la capacidad de instrumentar políticas tales como planes, programas, estrategias y coordinación para la mitigación y adaptación al cambio climático, siendo este un trabajo en conjunto con los tres niveles de gobierno y resaltando la inclusión de Programas de Educación y Comunicación, así como de Investigación.

En el año 2011, se presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley General de Sustentabilidad y Cambio Climático, en la cual se destaca la intención de fortalecer diversas áreas del país para mejorar la calidad de vida de la población, esto, por medio de cambios culturales, pero buscando proteger a los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales, además de considerar que la sociedad también debe tener participación activa para lograr estos resultados, motivándole a cooperar, ya que es parte fundamental en ello.

Asimismo, este ordenamiento jurídico busca adaptarse a los mecanismos que ya existían en el país pero que no eran especializados como es el caso.

En ese mismo año, es sometida a consideración la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el cual se puntualiza que es necesaria la inclusión dentro del sistema jurídico nacional normas que tengan como fin el mitigar, incluso prevenir los efectos del cambio climático y el objetivo sea reducir las emisiones antropogénicas globales. Esta reforma de igual manera buscó coadyuvar a las reformas ya presentadas anteriormente y promover el desarrollo nacional sustentable basado en la economía de bajas emisiones de carbono, privilegiando la investigación científica y tecnológica correspondiente.

Finalmente, la séptima parte de esta serie de iniciativas y reformas, en el año 2011 se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable, encontrándose dentro de su exposición de motivos que, por medio de los mecanismos que plantea, se reduzcan las emisiones mediante instrumentos enfocados exclusivamente a ello. Por otra parte, es clara al precisar que las estrategias deben estar dirigidas a los principales emisores, que reiterando lo que se ha mencionado en el capítulo anterior están compuestos por:

- Energía y transporte
- Bosques y procesos de cambio de uso de suelo
- Desechos
- Procesos industriales
- Agricultura

Las estrategias que se apliquen respecto a estos sectores deben brindar co- beneficios que conlleven la mejoría de calidad de vida, la salud pública, mejor transporte y el desarrollo regional sustentable y que estos a su vez deriven en desarrollos económicos y a la competitividad del país.

Como se ha podido observar, la Ley base de este proyecto tuvo diversos procesos y ha significado un avance en la estrategia y política nacional para desarrollar las acciones que tanto autoridades, personas físicas y morales tenemos como responsabilidad para lograr mitigar el cambio climático. Esta Ley aborda diversos aspectos y es importante resaltar que promueve la participación ciudadana y, con relación al tema que ocupa al presente proyecto, su participación es muy relevante, ya que en el momento que un etiquetado a un producto como de la carne de res sea obligatorio, la decisión en buena medida será del consumidor y estará eligiendo no solo ante el cambio climático, sino también, estará siendo copartícipe en el ejercicio de su derecho constitucional a un medio ambiente sano, punto que se retomará en el siguiente apartado.

Por tal razón, es importante señalar que la Ley General, de acuerdo con Nava (2018):

“Es una ley reglamentaria de diversas disposiciones de nuestra carta magna relativas a la protección al ambiente, el desarrollo sustentable y la preservación y restauración del equilibrio ecológico (artículo 1.º). Tiene por objeto, entre otros “Garantizar el derecho a un medio ambiente sano...” vinculado a las políticas públicas de adaptación al cambio climático y la mitigación emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero (artículo 2.º fracción I). La Ley precisa que entre los objetivos de las políticas públicas para la mitigación se encuentra la de “Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones” (artículo 33, fracción I). (p. 125)

Como se puede apreciar, esta Ley General tiene objetivos muy nobles ante la actual crisis medioambiental. Pero, para lograr estos objetivos será necesario tomar ciertas medidas o acciones que promuevan la protección al medio ambiente sano.

En el siguiente apartado, continuando con los ordenamientos jurídicos propios del tema, se analizará la legislación que corresponde a las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con el tema del presente proyecto.

## 2.1 Normativa aplicable al caso de estudio

Para efectos del presente proyecto es necesario tener una generalidad del panorama legal que regula la producción de carne en nuestro país, con el fin de conocer cuál es la información que se proporciona al consumidor.

En el siguiente listado se señalan cuáles son las Normas Mexicanas vigentes<sup>11</sup>, mencionadas en el portal oficial de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios relacionadas con el tema de este proyecto:

- NOM-194-SSA1-2004 Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.
- NOM-194-SSA1-2004 Modificación de los numerales 2, 3, 6 y 9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.
- NOM-194-SSA1-2004 Modificación a los numerales 4 y 6.10.4, adición del numeral 3.0 y eliminación del numeral 2.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.
- Norma Oficial Mexicana NOM-213-SSA1-2018, Productos y servicios. Productos cárnicos procesados y los establecimientos dedicados a su proceso. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.

Derivado del tema analizado, la NOM-213-SSA1- 2018 es la que debe modificarse razón por la cual se examinará toda vez que es la norma relacionada con los productos cárnicos que aborda el tema del etiquetado definiéndolo en su punto 3.11 como:

---

<sup>11</sup> Este listado se localiza en el portal oficial de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios consultado en: <http://transparencia.cofepris.gob.mx/index.php/es/marco-juridico/normas-oficiales-mexicanas/productos-carnicos>

Etiqueta, a cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al envase del producto preenvasado o, cuando no sea posible por las características del producto al embalaje.

Asimismo en su numeral 9 denominado Marcado y etiquetado se señala lo siguiente:

**9.1.1 Además de lo que establece el Reglamento y la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 (ver 2.1, de esta Norma), la etiqueta de los productos preenvasados objeto de esta Norma, debe sujetarse a lo siguiente:**

9.1.2 En la lista de ingredientes debe incluirse el nombre de la especie cárnica utilizada.

9.1.3 Declarar la fecha de caducidad, a excepción de los productos sometidos a esterilidad comercial, madurados, secos y desecados, los cuales podrán optar por declarar la fecha de consumo preferente.

9.1.4 Cuando se trate de productos con modificaciones en su composición, referentes a menor contenido de sodio, grasa, grasa saturada, colesterol, calorías o adiccionados, deben ostentar las denominaciones establecidas en la NOM-086-SSA1-1994 (ver 2.2, de esta Norma).

#### **9.1.5 Leyendas**

9.1.5.1 Leyendas de conservación

9.1.5.1.1 Para aquellos productos que requieran refrigeración o congelación deben incluir la leyenda "Consérvese en refrigeración" o "Conserve en congelación", o una leyenda equivalente, según sea el caso conforme a la vida de anaquel validada por el fabricante.

#### **9.1.5.2 Leyendas precautorias.**

9.1.5.2.1 En el caso de los productos cárnicos crudos no listos para el consumo y precocidos, debe aparecer la leyenda: "este producto debe consumirse bien cocido" o leyenda equivalente.

9.1.5.2.2 Para el caso de los productos congelados, debe aparecer la leyenda: "Una vez descongelado, no debe volverse a congelar" o una leyenda equivalente.

9.2 Productos envasados en punto de venta

Los productos envasados en punto de venta únicamente deben ostentar la siguiente información:

9.2.1 Nombre o denominación del producto.

9.2.2 Marca del producto.

9.2.3 Fecha de envasado y fecha de caducidad.

9.2.4 Deben incluir las leyendas, señaladas en los incisos 9.1.5.1.1 y 9.1.5.2.2, de esta Norma.

**9.2.5 Cualquier otra información que permita la rastreabilidad del producto, si no está considerado en las fechas del inciso 9.2.3, de esta Norma.**

En el análisis ordenado de los puntos que este numeral aborda, iniciamos con: **9.1.1 Además de lo que establece el Reglamento y la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 (ver 2.1, de esta Norma)**

De la supra señalada NOM en su numeral 3 denominado Términos, Definiciones, Símbolos y Abreviaturas, en su punto 3.31 leyendas precautorias se define como:

“[...] cualquier texto o representación que prevenga al consumidor sobre la presencia de un ingrediente específico o sobre los daños a la salud que pueda originar el consumo de éste”.

Consecuentemente, de lo anterior resaltamos la frase “leyendas precautorias” las cuales tienen la función como ya lo hemos visto, de prevenir también sobre daños a la salud, aun cuando entre las colaboraciones para su elaboración se encuentre al Consejo Nacional Agropecuario y al Consejo Mexicano de la Carne, mismos que forman parte del sector ganadero.

Por consiguiente, derivado de lo anterior, es pertinente mencionar a la Oficina Internacional de Epizootias creada por acuerdo internacional en 1924, la cual en 2003 se convirtió en la Organización Mundial de Sanidad Animal, conservando el acrónimo OIE, la que señala el concepto de One Health el cual engloba la salud humana, la sanidad animal y la salud del medio ambiente, ya que están íntimamente ligadas entre sí, concepto que se abordará más a detalle en el capítulo tres.<sup>12</sup>

Continuando con la NOM-213-SSA1- 2018, en el punto 9.1.5.2, se menciona también a las Leyendas precautorias y de esta NOM se advierte que las leyendas consideradas no contemplan alguna relacionada con los efectos de consumir algún producto que dañe al medio

---

<sup>12</sup>Consultado en el portal oficial de la Organización Mundial de Sanidad Animal el 13 de abril de 2022 en: <https://www.oie.int/es/que-hacemos/iniciativas-mundiales/una-sola-salud/>

ambiente o incremente el cambio climático, razón por la cual es propicio reiterar los principios de prevención y precaución que previamente se habían citado en el apartado 1.1 en palabras de César Nava (2018), los cuales tienen como finalidad evitar un daño al medio ambiente ya sea partiendo de información científica o ante la incertidumbre de esta.

En otras palabras, atendiendo el numeral “9.1.5.2. Leyendas precautorias” y recurriendo al principio de precaución, entonces el etiquetado puede, sin contradecir la norma, señalar que un producto, como la carne de res, conlleva daños al medio ambiente.

Por otro lado, el punto 9.2.5 de la misma NOM, señala: *Cualquier otra información que permita la **rastreabilidad** del producto, si no está considerado en las fechas del inciso 9.2.3, de esta Norma*, al respecto es oportuno citar a Jorge Riechmann (2004) quien puntualiza que la rastreabilidad implica:

“[...] la posibilidad para el consumidor de elegir a partir de procesos y no solo de productos. En efecto, solo esta consideración histórica de las mercancías, rastreando las formas y condiciones de su producción e intercambio, permite ejercer un consumo responsable”. (p.80)

Por tanto, del análisis de lo anterior, podemos entender que la multicitada NOM, cuenta con los elementos necesarios y apropiados para implementar un etiquetado informativo en productos de carne de res, tomando como base los numerales 9.1.5.2 y 9.2.5 para modificar y añadir este tipo de rotulado en productos cárnicos, por otro lado, la información que actualmente advierte e informa al público en general está enfocada a la salud, el etiquetado del presente proyecto repercute de igual manera en la salud dado que un medio ambiente sano resulta en una vida sana, esto, tal como se señala en el objetivo 3, denominado Salud y Bienestar de los Objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas el cual señala que se debe garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, ya que la salud pública está relacionada intrínsecamente con la salud medio ambiental, indudablemente si el medio ambiente está sano la población lo estará también.

Como ya se ha mencionado en el apartado anterior, la participación ciudadana es una parte medular para que el etiquetado del presente proyecto logre su objetivo, para lo cual se cita la

siguiente tesis aislada, definiendo primero que de acuerdo al Diccionario Jurídico<sup>13</sup> (2020) “se consideran tesis aisladas los criterios emitidos por la Suprema Corte actuando en Pleno o en Salas, así como por los Tribunales Colegiados de Circuito que no han formado jurisprudencia aun, por no reunirse las cinco sentencias en el mismo sentido de manera ininterrumpida.”

El extracto del texto de la tesis 2ª. VII/2020 (10ª.)<sup>14</sup>, es el siguiente:

PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

[...] En ese sentido, el principio de precaución ambiental, aplicado a ese procedimiento exige que la ponderación sobre la subsistencia del daño o riesgo de daño al ambiente que implique expedir una norma oficial, deba realizarse de la forma más informada posible y a través de la intervención y valoración de profesionales especializados en la materia; de centros de investigación científica o tecnológica, así como de los colegios de profesionales que formen parte de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización respectivos. Ello es así, porque la valoración basada en el principio de precaución se compromete con una evaluación científica lo más completa posible y, si fuera viable, identificando, en cada fase, el grado de certidumbre científica que exprese la gravedad del impacto o un peligro o daño al medio ambiente o sobre la salud de la población, incluida su persistencia, reversibilidad y demás efectos colaterales. En ese proceso valorativo, la participación ciudadana se vuelve indispensable, en tanto permite efectuar un análisis más completo del impacto que puede ocasionar la realización de un proyecto o actividad determinada. En suma, la conjunción de la participación ciudadana y la aplicación del principio de precaución ambiental tiene el potencial de permitir y promover procesos de toma de decisiones democráticos, informados e inclusivos, en los que diferentes voces sean escuchadas

---

<sup>13</sup> Definición de tesis aislada, consultada en: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/tesis-aislada/>

<sup>14</sup> Registro digital: 2021759, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a. VII/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 76, marzo de 2020, Tomo, I, página 561, Tipo: Aislada

y consideradas, tratándose de los riesgos que conllevaría, para el medio ambiente, la creación o la modificación de una Norma Oficial Mexicana.<sup>15</sup>

Con lo anterior, se establece tanto la ausencia de regulación implementada actualmente de este tipo de etiquetado en la normatividad mexicana, su relación entre la salud y el medio ambiente, así como la importancia de la participación ciudadana al respecto.

Dado que la relación entre consumidor, productores y gobierno es otra parte importante en el desarrollo e implementación del etiquetado de este proyecto, en el siguiente apartado se explicará detalladamente de qué manera funcionan estos vínculos y su relevancia.

## **2.2 Esquematización de los vínculos jurídicos existentes en el Derecho Público y Privado de los sujetos relacionados con la implementación del etiquetado en empaques de carne de res**

Con el fin de poner en contexto el significado de estos vínculos se explica en palabras de García Máynez (2002) que es el Derecho Público y Privado en su obra Introducción al estudio del Derecho, de acuerdo con su análisis de la Teoría Romana:

“Las normas del privado refiéranse a intereses particulares. Dícese público lo que beneficia a la comunidad. Derecho público es, pues, el que regula relaciones provechosas para el común. Las facultades de derecho público -por ejemplo: las gubernativas del empleado, el derecho de voto del ciudadano- concédanse para ser ejercitadas en orden al bien general. El derecho público rige los poderes que se hallan directamente al servicio de todos; es decir, del pueblo. En cambio, los derechos privados- por ejemplo: el de propiedad los tiene el interesado para sí antes que para nadie; hállese al servicio de su poder, de su voluntad”. (p. 132)

---

<sup>15</sup> Amparo en revisión 610/2019. Gabriel Ricardo Quadri de la Torre. 15 de enero de 2020. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Disidente: Yasmín Esquivel Mossa, quien manifestó que formularía voto particular. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretarios: Iveth López Vergara e Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.  
Esta tesis se publicó el viernes 06 de marzo de 2020 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es decir, el derecho público rige las relaciones entre el Estado y los gobernados y el derecho privado las relaciones entre particulares, por lo cual para la implementación del etiquetado objeto de este proyecto, existen diversos vínculos que regulan las relaciones entre los involucrados, los cuales se señalan en la siguiente tabla:

Tabla 3<sup>16</sup>

VÍNCULOS	
TERCERO (CONSUMIDORES)	ESTADO
TERCERO (NO CONSUMIDORES)	ESTADO
GENERADORES (PRODUCTORES DE CARNE DE RES)	ESTADO
NO CONSUMIDORES, CONSUMIDORES, OTROS PRODUCTORES	GENERADORES (PRODUCTORES DE CARNE DE RES)

La relación entre estos sujetos nace de la norma que obliga a uno de ellos a realizar alguna acción a favor del otro, es decir, en este caso el Estado, daría la instrucción por medio de la modificación de la NOM correspondiente a implementar el etiquetado informativo, los generadores de un daño ambiental que son los productores de carne de res, al implementarlo en sus empaques conforme a la Norma, esto, a favor de los terceros afectados, ya que una afectación en materia ambiental se considera colectiva y, por lo tanto, no es necesario que se precise quienes están sufriendo el daño, explicado esto en la siguiente tesis aislada ampliamente:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA. SU FINALIDAD Y CARACTERÍSTICAS.<sup>17</sup>

[...] En estas condiciones el procedimiento judicial de responsabilidad ambiental previsto en la ley mencionada, que se sustancia ante los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de

<sup>16</sup> Esta tabla fue realizada con base en el texto de apoyo del Módulo 22, carrera de Derecho, Universidad Abierta y a Distancia de México, sesión 6, aplicado al tema de este proyecto.

<sup>17</sup> Registro digital: 2018250, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Administrativa, Tesis: II.2o.A.5 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página, 2442, Tipo: Aislada

la Federación, tiene como finalidad la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, así como el pago de la sanción económica que corresponda, en aras de garantizar la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para hacer efectivo el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas. Asimismo, constituye una nueva alternativa de acceso a la **justicia en materia ambiental**, que no pretende ni debe ser excluyente de los mecanismos de justicia administrativos, civiles o penales vigentes, en los casos de daños ambientales; sobre todo, porque la reparación del daño ambiental debe abordarse desde una óptica distinta al sistema de responsabilidad civil ordinario, que resulta para ello ineficaz e insuficiente, porque se trata de un daño social y difuso, ya que recae sobre bienes que son objeto de interés general y colectivo, y que puede o no concretarse sobre derechos individuales, aunado a que mediante dicho procedimiento se busca la restauración o la descontaminación del entorno dañado, y solo ante su imposibilidad técnica o material, procede una compensación, que no necesariamente debe fijarse en términos pecuniarios, sino en función de los servicios ambientales perdidos.<sup>18</sup>

Resulta necesario señalar que en México la justicia ambiental parte desde el artículo 4.º Constitucional del cual emana el derecho a un medio ambiente sano para el adecuado bienestar y desarrollo en el año 2014, tal como se abordó en el capítulo anterior. Sí entendemos por justicia ambiental aquella justicia que “[...] reconoce la desigualdad en la distribución espacial y social, y por lo general son los grupos identificados con perfiles socioeconómicos bajos los que sufren de una mayor carga de impactos ambientales.” (Ramírez, Galindo, Contreras, 2015, p. 231) entonces, tendremos que tener en cuenta que una actividad como la pecuaria, y más específicamente la producción de carne de res, afecta a todos los mexicanos y no solo al grupo que la produce o la consume como un producto accesible a su economía.

Por lo que hace a los terceros afectados se refiere a toda la población, ya que no solo genera un daño a los consumidores, sino a todos aquellos que no lo hacen, por consecuencia todos los

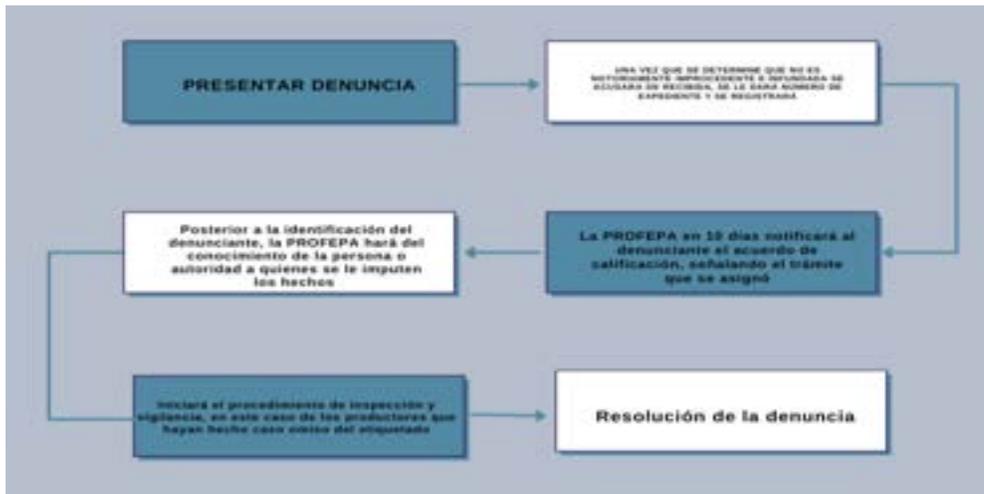
---

<sup>18</sup> SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 164/2018. Federico Mendoza Longinos y otros. 12 de julio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mónica Alejandra Soto Bueno. Secretario: Aldor Cornejo Alcántara. Esta tesis se publicó el viernes 26 de octubre de 2018 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación

vínculos anteriores corresponden al Derecho Público, incluso en la instrucción que el Estado por medio de la modificación de la Norma realice.

El sustento jurídico para que los terceros presenten una denuncia por el incumplimiento del etiquetado por parte de algún productor una vez que sea implementado como obligatorio y esta acción vulnere su derecho a un medio ambiente sano y obstaculice su elección sobre estos productos, se ubica en los artículos 190 al 198 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se muestra el procedimiento en el esquema siguiente:

Esquema 1<sup>19</sup>



Pero, también se contempla otro vínculo, el existente entre productores que al ser el etiquetado de carácter obligatorio no lo lleven a cabo, y quienes sí obedezcan la norma, los cuales estarían en posición de hacer una denuncia, ya que esta omisión crearía competencia desleal, recayendo este último vínculo en el Derecho Privado.

La competencia desleal se encuentra fundamentada en primer lugar en el Convenio de París para la Protección Industrial del 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934 y en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en su artículo 10 bis que a la letra dice:

- (1) Los países de la Unión se obligan a asegurar a los súbditos de la Unión una protección eficaz contra la competencia desleal.

<sup>19</sup> Este esquema fue elaborado con base en los artículos 190 al 198 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

(2) Constituye un acto de competencia desleal todo acto de competencia contrario a los usos honrados en materia industrial o comercial.

(3) Principalmente deberán prohibirse:

1° cualquier acto de tal naturaleza que cree una confusión, por cualquier medio que sea, con el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;

2° las alegaciones falsas, en el ejercicio del comercio, que tiendan a desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;

3° las indicaciones o alegaciones cuyo uso, en el ejercicio del comercio, sea susceptible de inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de las mercancías.

Y en la legislación nacional en el artículo 1.º, Fracción VII, de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) en el que se señala:

La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

Encontrándose el procedimiento para el denunciante en el mismo ordenamiento jurídico en el artículo 96:

La Procuraduría, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando no corresponda a otra dependencia, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se

administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquellos en tránsito.

Para la verificación y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, la Procuraduría actuará de oficio conforme a lo dispuesto en esta ley y en los términos del procedimiento previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tratándose de la verificación del cumplimiento de normas oficiales mexicanas, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Y en los artículos 97, 98, 98 BIS y 98 TER de la LFPC, continua señalando el procedimiento para ello:

Esquema 2<sup>20</sup>



Ahora que se tiene un panorama de los vínculos jurídicos que existen entre los involucrados del Derecho público y privado en el tema del presente proyecto, es necesario analizar la Estrategia Nacional de Cambio Climático, con el fin de conocer si existe algún antecedente o base para la implementación del etiquetado planteado.

### 2.2.1 Análisis de la Estrategia Nacional de Cambio Climático visión 10-20-40

Esta Estrategia es de suma importancia a razón de que forma parte de las acciones gubernamentales para reducir los efectos negativos de los GEI, asimismo la Ley General de Cambio Climático instruye a las autoridades para crearla, esto derivado de que es fundamental

<sup>20</sup> Este esquema fue elaborado con base en los artículos 97, 98, 98 BIS y 98 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor

consolidar alianzas entre sociedad y gobiernos, con el objetivo de crear un frente común contra el cambio climático.

Titulado como Estrategia Nacional de Cambio Climático visión 10-20-40 (2013) formulado por el Gobierno de la República y elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la opinión del Consejo de Cambio Climático y la aprobación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, es claro al puntualizar en su apartado denominado “Construcción de una cultura climática” (p. 25) que:

“En el ámbito de la sociedad civil todavía son muy pocos los productos y servicios que informan al consumidor sobre su huella ecológica y son prácticamente inexistentes los que contemplan e informan al usuario sobre las emisiones generadas durante su ciclo de vida.”

Replicando la ausencia de la información que eduque al público en general respecto a los productos o servicios que consume y cómo es que impactan, en este caso en el medio ambiente, concretamente en el cambio climático, por consiguiente, es necesario señalar que a pesar de que las autoridades gubernamentales han realizado esfuerzos para combatir el cambio climático, estas no han sido suficientes y la concentración de GEI en la atmósfera continúa aumentando razón por la cual la colaboración del consumidor es importante ya que en este tema no hay acciones pequeñas, todas suman para alcanzar el objetivo de reducción de emisiones de GEI.

Asimismo, el punto P4 denominado “Promover el Desarrollo de una Cultura Climática” (p.30) contiene las siguientes líneas de acción aplicables al presente proyecto:

P4.1 Educar, informar y sensibilizar mediante campañas masivas de comunicación y programas de capacitación para inducir cambios hacia patrones de producción y consumo sustentables.

P4.3 Fomentar la participación social corresponsable en la formulación, implementación y vigilancia de la política nacional de cambio climático.

De igual forma, en el punto A2 que lleva por título “Reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia de la infraestructura estratégica y sistemas productivos ante los efectos del cambio climático”, se puntualiza que en cada sistema dependiendo de su naturaleza y los riesgos a los que se encuentren expuestos, en la producción deben considerarse los aspectos del cambio climático para incrementar su productividad y competitividad. (p.39)

Del análisis de lo anterior, se advierte que tanto en la normatividad existente como en la estrategia gubernamental existen las condiciones necesarias para dar lugar al etiquetado planteado en productos cárnicos, utilizando los mismos elementos ya establecidos en los ordenamientos jurídicos analizados y que son aplicables al tema en comento.

Cabe señalar que esta Estrategia Nacional de Cambio Climático a pesar de contener como ya se ha mencionado, las bases para implementar este tipo de etiquetado, no contempla su existencia y como tal en nuestro país no está aún disponible ningún recurso educativo e informativo como este.

Con todos los elementos ya planteados, en el siguiente capítulo se expondrá la propuesta objeto del presente proyecto, así como un prototipo de la misma y la forma de concretarla.

## Capítulo 3 Propuesta

### **Implementación obligatoria de una etiqueta informativa en productos de carne de res sobre el consumo y sus efectos en el cambio climático, de acuerdo con el artículo 34, fracción VI, inciso a, de la Ley General de Cambio Climático y a su vez la modificación de la NOM-213-SSA1-2018**

#### **3. Medidas adoptadas en el mundo y en México con relación al cambio climático y el consumo de carne de res**

Actualmente, en diversas partes del mundo existen programas para mitigar los efectos medioambientales derivados del consumo de carne de res. Este es el caso de la Agenda 2030, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas desde el año 2015 y que proyecta cumplir metas concretas en el año que su nombre hace referencia, teniendo como objetivo coadyuvar a la paz y justicia en el mundo, enfocándose en la atención a sectores vulnerables, buscando que estos se desarrollen de manera sustentable, ya que en sí misma es un plan de acción compuesta por 17 objetivos y 169 metas que se centran en enfrentar problemáticas que aquejan al mundo entero, enlistados a continuación:

1. Fin de la pobreza
2. Hambre cero
3. Salud y bienestar
4. Educación de calidad
5. Igualdad de género
6. Agua limpia y saneamiento
7. Energía asequible y no contaminante
8. Trabajo decente y crecimiento económico
9. Industria, innovación e infraestructura
10. Reducción de las desigualdades
11. Ciudades y comunidades sostenibles
12. Producción y consumo responsables
13. Acción por el clima

14. Vida Submarina
15. Vida de ecosistemas terrestres
16. Paz, justicia e instituciones sólidas
17. Alianzas para lograr los objetivos<sup>21</sup>

Para el tema de la presente investigación se abordarán las metas de los objetivos 12 y 13, acordes con la misma, toda vez que tanto la producción y consumo responsable, así como las acciones por el clima se relacionan con el fundamento jurídico base del presente proyecto.

Estas son las metas relacionadas con el tema en cuestión, pertenecientes al Objetivo 12, denominado Producción y Consumo responsables:

- Aplicar el Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, con la participación de todos los países y bajo el liderazgo de los países desarrollados, teniendo en cuenta el grado de desarrollo y las capacidades de los países en desarrollo.
- De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales
- Alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes
- De aquí a 2030, hay que asegurar que las personas de todo el mundo tengan la información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza
- Ayudar a los países en desarrollo a fortalecer su capacidad científica y tecnológica para avanzar hacia modalidades de consumo y producción más sostenibles. (Organización de las Naciones Unidas, s.f.).

Por lo que hace al Objetivo 13, que lleva por título Acción por el Clima, se mencionan a continuación las metas que se relacionan con el tema de esta investigación:

---

<sup>21</sup> Este listado se elaboró con información recabada en el portal oficial de Naciones Unidas consultado en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>

- Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales
- Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana
- Cumplir el compromiso de los países desarrollados que son partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de lograr para el año 2020 el objetivo de movilizar conjuntamente 100, 000 millones de dólares anuales procedentes de todas las fuentes a fin de atender las necesidades de los países en desarrollo respecto de la adopción de medidas concretas de mitigación y la transparencia de su aplicación, y poner en pleno funcionamiento el Fondo Verde para el Clima capitalizando lo antes posible.
- Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas. (Organización de las Naciones Unidas, s.f.)

En esta tesitura, también muchos países en todo el mundo han ido implementando acciones y programas buscando disminuir el impacto ambiental que representa concretamente el consumo de productos de carne de res.

Por ejemplo, Inglaterra es uno de los países europeos que ha implementado acciones directas referentes a este tema, desde el año 2015 se lleva a cabo la Meat Free Week o lo que es lo mismo “Semana sin Carne”, con la cual se busca concientizar a la población sobre los efectos ya mencionados, además de la carne roja, se incluye también a la carne de cordero, aves de corral, embutidos, pescado y mariscos, con esta campaña también se recauda dinero para destinarlo a diferentes asociaciones benéficas que apoyan esta causa y la difusión de esta propuesta en el mundo para que no solo sea aplicada en Inglaterra (Salas, 2015)<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> Esta información es parte del artículo realizado por Elena Salas para el periódico El Ibérico consultado en: <https://www.eliberico.com/arranca-la-semana-sin-carne-en-reino-unido/>

Asimismo, Inglaterra ha planteado implementar un impuesto al precio de la carne, no solo por el impacto en el cambio climático, también por el impacto en la salud, tal como se puede leer en artículo denominado Health-motivated taxes on red and processed meat: A modelling study on optimal tax levels and associated health impacts (Impuestos sanitarios sobre la carne roja y procesada: Un estudio de modelización sobre los niveles impositivos óptimos y las repercusiones sanitarias asociadas), en el cual se menciona que la inclusión del coste sanitario social del consumo de carne roja y procesada podría suponer importantes beneficios para la salud y el medio ambiente, en particular en los países de ingresos altos y medios.

Lo anterior derivado de que los costes sanitarios para la sociedad atribuibles al consumo de carne roja y procesada en 2020 ascendieron a 285, 000 mil millones de dólares, tres cuartas partes se debieron al consumo de carne procesada (Springmann, Mason-D´Croz, Robinson, Wiebe, Godfray, Rayner, Scarborough, 2018)<sup>23</sup>.

En otras palabras, se considera que los ciudadanos que consumen más carne están representando una carga para la economía y los servicios de salud, ya que al padecer enfermedades crónicas que se relacionan con el alto consumo de este producto, es mano de obra que cae enferma y servicios de salud que se saturan por una circunstancia que podría prevenirse.

En este tenor, en el sitio oficial del Consejo Europeo, Consejo de la Unión Europea (UE), se hace referencia a la estrategia “De la Granja a la Mesa”, como iniciativa en el marco del Pacto Verde Europeo, con el fin de contribuir al logro de la neutralidad climática de aquí al 2050, con el objetivo de evolucionar el sistema alimentario actual de la UE hacia un modelo sostenible, con los siguientes objetivos<sup>24</sup>:

- Garantizar suficientes alimentos, y que sean asequibles y nutritivos, sin superar los límites del planeta;

---

<sup>23</sup> Esta información es parte del artículo Health-motivated taxes on red and processed meat: A modelling study on optimal tax levels and associated health impacts elaborado por Marco Springmann , Daniel Mason-D´Croz, Sherman Robinson, Keith Wiebe, H. Charles J. Godfray, Mike Rayner, Peter Scarborough para el sitio Plos One, consultado en: <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0204139>

<sup>24</sup> Este listado se elaboró con información del portal oficial del Consejo Europeo, Consejo de la Unión Europea, consultado en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/from-farm-to-fork/>

- Reducir a la mitad el uso de plaguicidas y fertilizantes y la venta de antimicrobianos;
- Aumentar la cantidad de tierra dedicada a la agricultura ecológica;
- Promover un consumo de alimentos y unas dietas saludables más sostenibles;
- Reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos;
- Luchar contra el fraude alimentario en la cadena de suministro;
- Mejorar el bienestar de los animales.

Esta estrategia tiene iniciativas y propuestas legislativas con base en la agricultura ecológica, el etiquetado sobre propiedades nutritivas en la parte frontal del envase y el etiquetado de alimentos sostenibles y la reducción del desperdicio de alimentos (Consejo Europeo, 2021).

En el Continente Americano, también se han implementado medidas con el fin de mitigar el cambio climático ocasionado por el consumo de carne de res, por ejemplo en Argentina se han creado sistemas de certificación de carne vacuna ecológica, además de formar parte de la Alianza del Pastizal, iniciativa regional sudamericana para la conservación de los pastizales naturales de Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay, otorgando un sello propio a carnes que tienen un proceso de producción que contribuyan a la conservación de los pastizales naturales y su biodiversidad, el gobierno argentino ha mantenido encuentros periódicos con los representantes del sector ganadero para analizar políticas, medidas y estrategias que permitan mejorar su competitividad y lograr incrementar su exportación. Asimismo, en Bolivia el tema de producción cárnica con bajas emisiones de carbono se está planteando, cuentan con el Programa de Desarrollo Sostenible de la Ganadería Bovina, cuyo objetivo general es consolidar la producción y mejorar la productividad, con acciones tales como mejoramiento genético del hato ganadero y de las condiciones productivas de pequeños y medianos productores, teniendo como marco los objetivos de seguridad alimentaria con soberanía y el respeto de los Derechos de la Madre Tierra. Otro ejemplo es Brasil, ahí el Gobierno lanzó el Programa Agrícola de Bajo Carbono con el objetivo específico de promover la adopción de sistemas y prácticas agrícolas sostenibles que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero GEI y mejoren la eficiencia y la capacidad de recuperación de las comunidades rurales y las actividades agrícolas, de igual forma, crearon el sello Carne Carbono Neutro, desarrollado por la Empresa Brasileña de Investigación Agropecuaria. Por su parte, Chile, creó el Sistema de Incentivos para

la Recuperación de Suelos Degradados (SIRSD), programa del Ministerio de Agricultura que otorga incentivos financieros no reembolsables a los productores agrícolas, el cual tiene como objetivo la recuperación del potencial productivo de los suelos agropecuarios degradados. En otros países latinoamericanos como Colombia y Ecuador se impulsó un programa de Ganadería Sostenible y Paraguay creó un acuerdo para la política ganadera sostenible (Tuchin, 2018).

En México se han implementado diversas estrategias y programas gubernamentales con el fin de mitigar el cambio climático, en el sitio oficial denominado México ante el Cambio Climático se señalan los que a continuación se enlistan<sup>25</sup>:

- Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, creado a partir de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) como organismo de investigación del Gobierno de México para integrar conocimiento científico e incrementar el capital humano calificado para la formulación, conducción y evaluación de políticas públicas.
- Sistema Nacional de Cambio Climático, establecido por la Ley General de Cambio Climático con el fin de promover la aplicación transversal de la política nacional de cambio climático en el corto, mediano y largo plazos entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno en sus respectivas competencias.
- Comisión intersecretarial de Cambio Climático, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, tienen comisiones encargadas de promover leyes o modificaciones de ley que favorezcan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero e impulsar estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático. En la Cámara de Senadores, este trabajo lo realiza la Comisión Especial de Cambio Climático y la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en la Cámara de Diputados, se cuenta con la Comisión de Cambio Climático y con la Comisión de Medio Ambiente.
- Consejo de Cambio Climático (C3) es el órgano permanente de consulta de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC), integrado por miembros provenientes de los sectores social, privado y académico.

---

<sup>25</sup> Este listado se elaboró con información recopilada del portal oficial de México ante el Cambio Climático: <https://cambioclimatico.gob.mx/contexto-nacional/>

- Congreso de la Unión, tiene comisiones encargadas de promover leyes o modificaciones de ley que favorezcan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, impulsar estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático.
- Entidades Federativas y Asociación de Autoridades Municipales, los gobiernos de los estados y de los municipios del país tienen diversas atribuciones en materia de cambio climático, establecidas en la Ley General de Cambio Climático y se refieren a temas como mitigación y adaptación al cambio climático, el cuidado y conservación de los ecosistemas, los recursos hídricos, el manejo de residuos, educación, desarrollo económico, infraestructura y seguridad alimentaria.

De manera oficial, estos son los organismos responsables de los programas que en México se han implementado con el fin de llevar a cabo acciones que coadyuven a mitigar el cambio climático, aunque se tiene conocimiento que diversas asociaciones civiles como Respeto e Igualdad Animal A.C., ha realizado programas y estrategias para reducir o eliminar el consumo de carne.

En la actual administración gubernamental se ha implementado el programa Sembrando Vida, Programa de Comunidades Sustentables, mismo que tiene por objetivo reforestar un millón de hectáreas con árboles frutales y maderables, combatir la pobreza y la restauración mediante la conversión de terrenos degradados en zonas ambientalmente sensibles, en unidades productivas bajo esquemas de agroforestales y milpa intercalada con árboles frutales, el programa consiste en transferir a productores, individualmente a través de mecanismos bancarios, más depósitos en cuenta de ahorro, este programa se encuentra totalmente dirigido a atender la pobreza rural y la degradación ambiental, rescatando el campo y reactivando la economía local, principalmente. (Centro Interdisciplinario de Biodiversidad y Ambiente, A.C., s.f.)

Del examen de lo anterior, se puede apreciar que en México no existe un programa enfocado específicamente a mitigar el consumo de carne de res, o en el mejor de los casos informar acerca de los efectos que su consumo representa en el cambio climático, tal como se ha mencionado anteriormente que en otros países ya se ha estado realizando. Ante esta carencia,

es que surge la idea de crear un etiquetado informativo, que a la postre podría generar un efecto positivo ante la actual crisis medioambiental.

En el siguiente apartado se abordará la propuesta de etiquetado, motivo de la presente investigación y un prototipo del mismo.

### **3.1 Propuesta de etiquetado informativo obligatorio en productos de carne de res sobre su consumo y los efectos en el cambio climático, de acuerdo con el artículo 34, fracción VI, inciso a, de la Ley General de Cambio Climático y a su vez la Modificación de la NOM-213-SSA1-2018**

En este apartado se abordará la propuesta base de este proyecto, así como la importancia del etiquetado en los productos, no solo en los cárnicos sino en todos, ya que es el único medio de comunicación que existe entre un productor y todo aquel que se relacione, en este caso, con el alimento que ofrece.

Actualmente el etiquetado informativo está enfocado únicamente a los ingredientes que conforman un producto, esto, como ya se mencionó anteriormente, con fines puramente nutrimentales, la información busca que el consumidor decida si aún con esas especificaciones adquiere esa mercancía o prefiere buscar otra opción, por otro lado, existe otro tipo de etiquetado denominado ecológico, con el cual no debe confundirse ya que este se basa en sistemas de producción sustentable, no son obligatorias y se obtienen por certificación, lo cual no corresponde con la propuesta de etiquetado informativo obligatorio que plantearemos en este capítulo.

Por tal causa, es importante diferenciar entre sellos y leyendas precautorias, los primeros advierten sobre el exceso de algún ingrediente que dañe la salud como es el caso de azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas trans y calorías y no aplican cuando se trate de un solo ingrediente, de acuerdo al punto 3.45 y 3.47 de la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010.

Por su parte en cuanto a la leyenda precautoria, recordemos que el punto 3.31 del mismo ordenamiento jurídico, señala que es cualquier texto o representación que prevenga al

consumidor sobre ingredientes o daños a la salud que se puedan originar por consumir ese producto, lo cual nos permite inferir que el etiquetado obligatorio informativo puede ser adaptado a este concepto, por lo que es oportuno retomar el concepto de One Health de la OIE que ya se había mencionado en el capítulo anterior, de modo que el medio ambiente, la salud humana y los animales están conectados, no se puede perjudicar una sin que las otras sufran daños también, es decir, es un concepto global, de ahí el nombre de “una sola salud” y aunque este concepto surgió por los riesgos sanitarios mundiales, todas las acciones que incluyan desde controlar una enfermedad hasta el cambio climático tienen que realizarse conjuntamente ya que un medio ambiente sano repercute tanto en la salud humana como animal.<sup>26</sup>

Sin embargo, este concepto no es nuevo, ya Hipócrates había puntualizado:

“La salud y la enfermedad en el hombre, no solo están en relación con su organismo, sino también con el medio ambiente, especialmente con los fenómenos atmosféricos.”<sup>27</sup>

Lo anterior quiere decir que ya, sin duda, el medio ambiente se compone de diversos elementos y todos ellos tienen una íntima relación con el ser humano, esta interacción provoca efectos que invariablemente impactará a quienes la conforman, uno de esos componentes es la naturaleza, razón por la cual podemos entender que si el medio ambiente enfrenta problemáticas tan devastadoras como es el cambio climático esto repercutirá indiscutiblemente en la salud humana.

Continuando con el tema de este proyecto, en cuanto a las especificaciones relativas al etiquetado en relación con la tipografía, color y medidas se encuentran en la multicitada NOM, en el Apéndice A (Normativo), en sus puntos A.2 y como medidas tentativas podrían considerarse las del punto A.5 relacionada con la leyenda “CONTIENE CAFEÍNA EVITAR EN NIÑOS”, esto por las medidas de los empaques en carne que acuerdo al punto A.3.2 de la norma, corresponde a productos que en su superficie principal de exhibición sea  $\leq 20$  cm<sup>2</sup> son susceptibles de llevar esta leyenda, para lo cual se presenta el siguiente prototipo de etiquetado

---

<sup>26</sup> Para más información sobre el enfoque One Health revisar el texto de la Organización Mundial de Sanidad Animal, <https://www.oie.int/es/que-hacemos/iniciativas-mundiales/una-sola-salud/>, consultado el 13/04/2022

<sup>27</sup> Universidad Internacional de la Plata, Repositorio Institucional de la UNLP <https://www.google.com/url?q=http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/97705&sa=D&source=docs&ust=1650316908981017&u sg=AOvVaw1hxckdPXCgXkZ4n32FO77q> Consultado el 19 de abril 2022

informativo de carácter obligatorio en productos de carne de res, mismo que deberá ubicarse en la parte frontal tal como es con los actuales etiquetados de advertencia e información en los alimentos:



El código QR<sup>28</sup> enlaza a la Ley General de Cambio Climático para ofrecer más información para el público respecto al cambio climático en sí.

Con lo ya se ha expuesto, la propuesta de este proyecto consiste en etiquetar obligatoriamente productos de carne de res informando al público que el consumo de este tipo de mercancía incrementa el cambio climático, con lo cual todo aquel que tenga contacto con esta mercancía tenga este tipo de información respecto a lo que consume, sus efectos y tenga el poder de decidir si lo compra o busca otra alternativa, participando con ello activamente en el ejercicio de su derecho constitucional a un medio ambiente sano y, por otro lado, la autoridad gubernamental estaría cumpliendo con lo que el ordenamiento jurídico establece.

Con el fin de sustentar apropiadamente esta propuesta, se analizará la cita textual del artículo base del mismo, ubicado en la Ley General de Cambio Climático:

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

VI. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:

a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo.

---

<sup>28</sup> Este código fue creado con este sitio: <https://qrcode.tec-it.com/es>, versión gratuita y al momento de culminar este proyecto, el enlace continúa vigente.

Del artículo anterior se advierte la responsabilidad gubernamental de crear programas, educar y con ello crear conciencia de la problemática que el cambio climático representa, la participación ciudadana se encuentra implícita ya que al momento en que acceda a ésta y decida la estará llevando a cabo, además como ya se ha mencionado, al ser un producto que se ubica dentro de uno de los sectores emisores de GEI más importantes, esta acción por parte de todos los involucrados coadyuvará a disminuir esas emisiones aportando con ello a una reducción global, poniendo en práctica los principios de precaución y prevención que ya fueron abordados previamente también.

Para poder concretar la implementación de este etiquetado en los productos de carne de res es necesario modificar la Norma que le corresponde, por lo anterior, en el siguiente apartado se abordará el proceso requerido para ello.

### **3.2 Procedimiento de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-213-SSA1- 2018, Productos y servicios. Productos cárnicos procesados y los establecimientos dedicados a su proceso. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba, en su numeral 9, que lleva por título Marcado y etiquetado, en sus puntos 9.1.5.2 Leyendas precautorias y por consecuencia el punto 9.2.4**

Como se mencionó en el apartado anterior la base del presente proyecto es la Ley General de Cambio Climático pero no es el ordenamiento que regula la carne de res, razón por la cual es necesario modificar la NOM-213-SSA1-2018 en su numeral 9, puntos 9.1.5.2 Leyendas precautorias y por consecuencia el punto 9.2.4, en los que el primer punto permite encuadrar el etiquetado y el segundo se modificaría por consecuencia.

Cabe señalar que el punto 9.2.5 de igual forma deja abierta la posibilidad de agregar información sobre la rastreabilidad del producto que, como ya se mencionó en el capítulo anterior, de acuerdo a Riechmann (2004) la rastreabilidad también ofrece la posibilidad para el consumidor de elegir a partir de procesos y no solo de productos, razón por la cual no es necesario modificarlo.

El procedimiento para la modificación de la norma está previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el artículo 46, que a la letra dice:

La elaboración y modificación de normas oficiales mexicanas se sujetará a las siguientes reglas:

I. Los anteproyectos a que se refiere el artículo 44, se presentarán directamente al comité consultivo nacional de normalización respectivo, para que en un plazo que no excederá los 75 días naturales, formule observaciones; y

II. La dependencia u organismo que elaboró el anteproyecto de norma, contestará fundadamente las observaciones presentadas por el Comité en un plazo no mayor de 30 días naturales contado a partir de la fecha en que le fueron presentadas y, en su caso, hará las modificaciones correspondientes. Cuando la dependencia que presentó el proyecto, no considere justificadas las observaciones presentadas por el Comité, podrá solicitar a la presidencia de éste, sin modificar su anteproyecto, ordene la publicación como proyecto, en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 44, establece lo siguiente:

Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización.

Asimismo, los organismos nacionales de normalización podrán someter a dichos comités, como anteproyectos, las normas mexicanas que emitan.

Los comités consultivos nacionales de normalización, con base en los anteproyectos mencionados, elaborarán a su vez los proyectos de normas oficiales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.

Para la elaboración de normas oficiales mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia.

Además, se tomarán en consideración las normas mexicanas y las internacionales, y cuando éstas últimas no constituyan un medio eficaz o apropiado para cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 40, la dependencia deberá comunicarlo a la Secretaría antes de que se publique el proyecto en los términos del artículo 47, fracción

I. Las personas interesadas podrán presentar a las dependencias, propuestas de normas

oficiales mexicanas, las cuales harán la evaluación correspondiente y en su caso, presentarán al comité respectivo el anteproyecto de que se trate.

En relación a la participación ciudadana en la modificación de la NOM, el fundamento jurídico se localiza en la Carta Magna en su Capítulo IV De los Ciudadanos Mexicanos, artículo 35, fracción VII:

Son derechos de la ciudadanía:

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

Por lo que hace concretamente a la Ciudad de México, el fundamento se encuentra en el Capítulo III De los derechos y deberes de la ciudadanía, artículo 12, Fracción VII, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México:

Las personas ciudadanas tienen los siguientes derechos:

VII. Presentar iniciativas ciudadanas al Congreso sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma y en los términos de esta Ley;

Asimismo, recordemos que el fundamento de la Agenda 2030 entre sus ejes conceptuales contempla la participación ciudadana, misma que en este caso es sumamente importante, tal como se ha mencionado a lo largo de este texto.

De acuerdo con lo anterior es pertinente presentar la propuesta de modificación al numeral 9 de la NOM-213-SSA1- 2018:

9. Marcado y etiquetado

9.1 Productos preenvasados.

9.1.1 Además de lo que establece el Reglamento y la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 (ver 2.1, de esta Norma), la etiqueta de los productos preenvasados objeto de esta Norma, debe sujetarse a lo siguiente:

9.1.2 En la lista de ingredientes debe incluirse el nombre de la especie cárnica utilizada.

9.1.3 Declarar la fecha de caducidad, a excepción de los productos sometidos a esterilidad comercial, madurados, secos y desecados, los cuales podrán optar por declarar la fecha de consumo preferente.

9.1.4 Cuando se trate de productos con modificaciones en su composición, referentes a menor contenido de sodio, grasa, grasa saturada, colesterol, calorías o adiccionados, deben ostentar las denominaciones establecidas en la NOM-086-SSA1-1994 (ver 2.2, de esta Norma).

9.1.5 Leyendas

9.1.5.1 Leyendas de conservación

9.1.5.1.1 Para aquellos productos que requieran refrigeración o congelación deben incluir la leyenda "Consérvese en refrigeración" o "Conserve en congelación", o una leyenda equivalente, según sea el caso conforme a la vida de anaquel validada por el fabricante.

**9.1.5.2 Leyendas precautorias.**

9.1.5.2.1 En el caso de los productos cárnicos crudos no listos para el consumo y precocidos, debe aparecer la leyenda: "este producto debe consumirse bien cocido" o leyenda equivalente.

9.1.5.2.2 Para el caso de los productos congelados, debe aparecer la leyenda: "Una vez descongelado, no debe volverse a congelar" o una leyenda equivalente.

**9.1.5.3 En todos lo productos cárnicos deberá aparecer la leyenda: “ESTE PRODUCTO INCREMENTA EL CAMBIO CLIMÁTICO” o leyenda equivalente.**

9.2 Productos envasados en punto de venta

Los productos envasados en punto de venta únicamente deben ostentar la siguiente información:

9.2.1 Nombre o denominación del producto.

9.2.2 Marca del producto.

9.2.3 Fecha de envasado y fecha de caducidad.

**9.2.4 Deben incluir las leyendas, señaladas en los incisos 9.1.5.1.1, 9.1.5.2.2 y 9.1.5.3 de esta Norma.**

9.2.5 Cualquier otra información que permita la rastreabilidad del producto, si no está considerado en las fechas del inciso 9.2.3, de esta Norma.

Estas modificaciones a la Norma pueden coadyuvar a la disminución de GEI, ayudando al medio ambiente y a la salud del ser humano.

En el siguiente apartado se estudiara algunos de los posibles cuestionamientos y oposiciones a este etiquetado para conocer la forma de resolverlos posteriormente.

### **3.3 Posibles cuestionamientos y oposición a la implementación de la etiqueta obligatoria informativa en productos de carne de res**

En apartados anteriores se ha subrayado reiteradamente el peligro que el cambio climático y sus efectos representan para el medio ambiente, la importancia de tener conciencia de ello y del papel que las autoridades tienen de acuerdo con la normatividad aplicable.

Sin embargo, el etiquetado puede tener argumentos contrarios por parte de los productores, que, como ya se estudió en el capítulo anterior, son parte de los vínculos jurídicos que existen para el caso en comento y son quienes podrían oponerse viéndose a sí mismos como parte de una empresa, un corporativo o desde el punto de vista financiero, pero no desde la perspectiva humana, es decir, independientemente del rol que el productor tenga no deja de ser humano y una afectación al medio ambiente también le daña; no obstante, en este apartado se analizarán algunos de esos posibles cuestionamientos u oposiciones en la hipótesis de que ya estuviera establecido en la norma correspondiente para conocer la forma de solucionarlos posteriormente.

Algunos de ellos, sin duda, serían la falta de justificación y los efectos económicos negativos que representaría esto para la industria cárnica.

En cuanto al primer cuestionamiento la evidencia que constituyen toda la regulación jurídica, los tratados, acuerdos, las convenciones y los programas creados para mitigar el cambio climático no solo en México, sino en todo el mundo, así como tener presente que el sector de la agricultura del cual la ganadería forma parte ocupa un lugar entre los más importantes emisores, son argumentos suficientemente fundamentados para desechar esta posible oposición.

En cuanto a los efectos negativos que la industria cárnica pudiera resentir debido a ellos, se debe considerar el interés social y orden público, conceptos explicados en la siguiente tesis II.1o.A.23 K<sup>29</sup>:

SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. ALCANCE Y VALORACIÓN DE LOS CONCEPTOS "INTERÉS SOCIAL" Y "ORDEN PÚBLICO", PARA EFECTOS DE SU CONCESIÓN. El vocablo "interés" implica nociones como bien, beneficio, utilidad, valor de algo, importancia, conveniencia y trascendencia. Cuando se ubica en el ámbito social, debe tratarse de un beneficio, utilidad, valor, importancia, conveniencia o trascendencia o bien para la comunidad o sociedad. Asimismo, el vocablo "orden" hace referencia a la idea de un mandato que debe ser obedecido. En el contexto de lo público, es decir, de orden público, puede entenderse como un deber de los gobernados de no alterar la organización del cuerpo social. Tales nociones, en materia de suspensión del acto reclamado, deben plantearse en función de elementos objetivos mínimos que reflejen preocupaciones fundamentales y trascendentes para la sociedad, como las establecidas en el artículo 124 de la Ley de Amparo (funcionamiento de centros de vicio, comercio de drogas, continuación de delitos, alza de precios de artículos de primera necesidad, peligro de epidemias graves, entre otras). Por tanto, para distinguir si una disposición es de orden público y si afecta al interés social -nociones que, por cierto, guardan un estrecho vínculo entre sí- debe atenderse a su finalidad directa e inmediata en relación con la colectividad.<sup>30</sup>

De lo anterior se advierte que para ambos cuestionamientos cualquier acción que coadyuve al medio ambiente es necesaria y está por encima de los intereses económicos, ya que como se

---

<sup>29</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXI, p. 1515. Materia Común. Tesis: II.1o.A.23 K. Tesis: Aislada, Registro 178594, abril de 2005.

<sup>30</sup> PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. Queja 8/2005. Manuel López López. 20 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Mondragón Reyes. Secretaria: Sonia Rojas Castro.

ha mencionado reiteradamente el derecho a un medio ambiente sano es un bien público, lo que quiere decir que, si sufre un daño, ese mismo también repercute en todos los seres vivos.<sup>31</sup>

Incluso es pertinente citar algunos argumentos del Amparo en revisión 240/2018<sup>32</sup> justamente contra la publicación y promulgación de la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, norma a la que se ha hecho referencia previamente por estar referida en la NOM que se deberá modificar para implementar el etiquetado base de este proyecto:

[...] los artículos 4o. y 28 constitucionales, 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, la Observación General número 14 sobre el derecho a la salud del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales y artículos 1° y 25 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, atento al derecho fundamental de los consumidores a ser informados de forma clara, comprensible, visible y veraz sobre los productos que ponen en riesgo la salud de las personas.

- [...] el sistema normativo genera que resulte complejo para los consumidores contar con información comprensible a fin de tener certeza del impacto que tiene el producto en la salud de las personas.

Esto, en relación con el tema del presente proyecto se aplicaría en cuanto a que el sistema normativo de etiquetado actual de productos de carne de res no cuenta con la información sobre el impacto que tiene el producto sobre el medio ambiente y su salud.

- [...] La medida de COFEPRIS resulta ser desfavorable y regresiva respecto al derecho a la salud, toda vez que no permite identificar los azúcares “añadidos” o “agregados”

---

<sup>31</sup> Indicadores sobre el derecho a un medio ambiente sano en México. Vol. 1. Colección Indicadores de Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. México. (2012, p. 58), consultado en: [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/Indicadores\\_MedioAmbiente.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/Indicadores_MedioAmbiente.pdf)

<sup>32</sup> AMPARO EN REVISIÓN 240/2018 QUEJOSA: EL PODER DEL CONSUMIDOR, ASOCIACIÓN CIVIL. PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA SECRETARIA: CLAUDIA MENDOZA POLANCO, [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2019-04/A.R.%20240-2018..pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-04/A.R.%20240-2018..pdf), consultado el 19 de abril de 2022

como lo señalan las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes y los estudios del Instituto Nacional de Salud Pública al prever únicamente los “azúcares totales” y tomar como base al aporte energético 360 calorías y no 200 respecto de las azúcares añadidos, a la alimentación nutritiva y de calidad y a la información alimenticia.

Lo anterior en cuanto al tema en comento se referiría a que la medida de COFEPRIS resulta ser desfavorable y regresiva respecto al derecho a la salud, toda vez que no permite identificar que uno de los promotores del cambio climático es la sobreproducción de productos cárnicos, específicamente los de res, como lo señala el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (INEGYCE), punto ya abordado con anterioridad.

- [...] De acuerdo al margen decisorio y en el ejercicio de sus competencias legales, la COFEPRIS y el Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de la Secretaría de Economía deberán diseñar la política pública sobre el etiquetado de productos alimenticios y bebidas preenvasadas
- [...] esto es, que de acuerdo a su margen decisorio modifiquen el sistema de etiquetado frontal de alimentos para que los productos distingan entre azúcares naturales y añadidos, de forma que sea posible para el consumidor apreciar la cantidad específica de azúcares añadidos o libres...

Por último, lo anterior se adaptaría de la siguiente manera:

De acuerdo al margen decisorio y en el ejercicio de sus competencias legales, la COFEPRIS y el Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio de la Secretaría de Economía deberán diseñar la política pública sobre el etiquetado de productos de carne de res, esto es, que de acuerdo a su margen decisorio modifiquen el sistema de etiquetado frontal de

productos de carne de res para que los consumidores los identifiquen como productos que incrementan el cambio climático.

De modo que los argumentos ya expuestos podrían ser las respuestas justificadas ante la oposición a la presente propuesta con base, principalmente, en los ordenamientos jurídicos que ya han sido mencionados con anterioridad.

En el siguiente apartado se expondrá de manera hipotética cual sería el medio para solucionar controversias originadas por el tema del presente proyecto, puntualizando que la modificación requerida para su implementación es un acto administrativo, es decir, no deriva de ningún litigio.

### **3.4 Mediación y arbitraje como mecanismo alternativo de solución de controversias relacionadas con la implementación obligatoria del etiquetado en productos cárnicos sobre el consumo y sus efectos en el cambio climático**

En el apartado anterior se plantearon los argumentos que podrían presentarse como oposición a la propuesta base de este proyecto, en este, se abordarán los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) en el caso hipotético de que algún productor presente Amparo al inconformarse porque esa disposición sea obligatoria en el producto que maneja y con el fin de que el juicio no continúe su curso sería pertinente recurrir a los MASC.

En primer lugar, debemos establecer a qué se refieren los llamados MASC mismos que se encuentran fundamentados en la Carta Magna en su artículo 17 párrafo quinto, de igual forma, citando el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que a la letra dice:

Toda persona tiene el derecho de resolver las controversias de carácter jurídico y social que se ocasionen por la producción de daños al ambiente, a través de vías colaborativas en las que se privilegie el diálogo y se faciliten las alternativas de solución que resulten ambiental y socialmente más positivas.

Las personas ambientalmente responsables y los legitimados para accionar judicialmente en términos del Título Primero de esta Ley, podrán resolver los términos del conflicto producido por el daño ocasionado al ambiente, mediante los mecanismos alternativos de mediación, conciliación y los demás que sean adecuados para la solución

pacífica de la controversia, de conformidad a lo previsto por esta Ley, o las disposiciones reglamentarias del párrafo cuarto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo no previsto por el presente Título se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que no contravenga lo dispuesto por esta Ley.

Es decir, estos mecanismos tienen como objetivo resolver las controversias que puedan suscitarse también por conflictos ambientales.

Continuando con la hipótesis de un amparo interpuesto por algún productor, podrían ser aplicados la mediación y arbitraje para llegar a un acuerdo por ambas partes, para lo cual, definiremos a que refiere cada uno.

De acuerdo con la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, en su artículo 2, fracción X:

Mediación: procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, a las cuales se les denomina mediados, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador.

Por lo que hace al arbitraje, se cita la siguiente tesis<sup>33</sup> en la cual se ofrece una amplia explicación al respecto:

El concepto genérico de "arbitraje" (vocablo que proviene del latín *ad* *arbitrari*, formado por la preposición *ad*, y *arbitrari*, que significa "tercero que se dirige a dos litigantes para entender sobre su controversia") se refiere al proceso de solución de conflictos -distinto a la jurisdicción estatal- mediante el cual se dirimen controversias entre intereses particulares y surge de sus voluntades, las que se expresan en un compromiso por medio del cual prefieren concordar sus entredichos con base en el consejo o avenencia de otra persona de su confianza (física o colectiva) a la que regularmente se le llama "árbitro",

---

<sup>33</sup> Tesis Aislada de Suprema Corte de Justicia, Primera Sala, 1 de Septiembre de 2009 Tesis núm. 1a. CLXIV/2009 de Suprema Corte de Justicia, Primera Sala, 01-09-2009 (Tesis Aisladas)

"avenidor" o "arbitrador", en cuyas manos las partes eligen colocar voluntariamente la respuesta al problema que las enfrenta, buscando lograr así el esclarecimiento del conflicto con una decisión práctica y sustancialmente diversa de la jurisdicción, que proviene de la autodeterminación de las sociedades que deciden entregar al Estado la potestad pública de tutelar los conflictos intersubjetivos en juicios. Desde esta perspectiva, el arbitraje, en principio, no supone la solución de diferencias mediante el proceso jurisdiccional sino a partir de la voluntad, destacando que aun cuando la competencia de los tribunales arbitrales no está determinada por la ley, finalmente así debe estimarse indirectamente en la medida en que el acuerdo para comprometer en árbitros una problemática tendrá que hacerse mediante un compromiso que deberá ajustarse a las leyes aplicables, por lo que la competencia arbitral tiene en cierta forma un origen legal y, por ende, está supeditada a la legalidad y en última instancia, a través de ésta, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>34</sup>

Entre estos dos conceptos la diferencia radica en que en el primero, el resultado prácticamente depende del acuerdo entre las partes, en sus intereses, en el segundo, el resultado debe ser basarse en los derechos de las partes y su argumentación está dirigida al llamado árbitro. De estos conceptos, podemos observar que se trata de solucionar una controversia de la manera más rápida, economizando recursos de todo tipo, es decir, dinero, tiempo, desgaste físico y emocional y, sobre todo, fomentar las soluciones pacíficas.

En el siguiente y último apartado de este capítulo se abordará la reparación del daño planteando también una situación hipotética.

### **3.5 Reparación del daño**

En el caso del presente proyecto, la reparación del daño se debería enfocar en la implementación de acciones que coadyuven a la mitigación del cambio climático y, por consecuencia, del medio ambiente. En la situación hipotética de que algún productor deba

---

<sup>34</sup> Primera Sala, Fecha de publicación 01 Septiembre 2009, Número de resolución 1ª CLXIV/2009, Número de registro 166504, Materia civil, derecho civil

reparar el daño derivado de que no implemente el etiquetado en su producto, la ley establece la forma de resarcir ese impacto negativo.

En la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en el artículo 48 se señala lo siguiente al respecto:

Podrán ser materia de los mecanismos alternativos de solución de controversias, todas o algunas de las diferencias que se susciten entre las personas e instituciones previstas en el artículo anterior, en relación con los hechos relativos al daño ocasionado al ambiente, la tutela del derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, las obligaciones de reparación y compensación ambiental, así como la acción, pretensiones y desistimiento materia del procedimiento judicial de responsabilidad ambiental, siempre que no se afecten la moral, los derechos de terceros, ni se contravengan las Leyes ambientales, las disposiciones de orden público y los tratados internacionales de los que México sea Parte.

Como ya se mencionó en un inicio, el o los productores que no etiqueten su producto, para reparar el daño deberán realizar acciones que ayuden a mitigar el cambio climático ya que dada la naturaleza del tema no es posible restaurar la afectación al medio ambiente de manera instantánea.

En el mismo ordenamiento jurídico en el artículo 49 se lee lo siguiente:

Si durante el procedimiento judicial de responsabilidad ambiental previsto por el Título Primero de esta Ley, y antes de que se dicte sentencia definitiva, se lograse un acuerdo entre las partes, en términos de lo previsto por los Mecanismos Alternativos referidos en este Capítulo; conforme a los acuerdos e instrumentos de justicia restaurativa o alguna otra forma anticipada de terminación del proceso penal previstos por el Código Federal de Procedimientos Penales; o bien mediante el convenio de reparación previsto por el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el Juez que conozca del procedimiento reconocerá dicho acuerdo sobre la reparación de

los daños y dictará sentencia. El juez dará vista a la Secretaría para que en un plazo de ocho días hábiles, se manifieste sobre los términos del acuerdo, cuidando su idoneidad y el cumplimiento de las disposiciones previstas por esta Ley, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte. En caso de que el acuerdo sea incorporado a la sentencia, no se condenará al responsable al pago de la Sanción Económica prevista en el Título Primero de la presente Ley. Será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos el incumplimiento del requerimiento en el plazo determinado por el juez en el presente artículo. Cuando del acuerdo se desprenda que su cumplimiento puede afectar los bienes de un tercero, el juez recabará su conformidad. Si no se obtuviese ésta, apercibirá a la partes para que modifiquen los términos de su acuerdo.

En ese sentido, el acuerdo para reparar el daño ocasionado al medio ambiente deberá incluir acciones que ayuden a resarcir el daño que como ya hemos mencionado no solo es al medio ambiente es a todo ser humano, incluso al productor mismo.

## 4. Conclusiones.

A lo largo del presente proyecto se abordó la problemática que representa para el mundo el cambio climático, recordemos que en palabras de Arias Maldonado, este es el fenómeno antropogénico por excelencia, lo cual quiere decir que los humanos tenemos una gran responsabilidad con el cuidado del medio ambiente para aminorar su deterioro, ya que somos directamente responsables del mismo.

Por principio, en el capítulo uno se señaló que ante estas circunstancias, se han creado Cumbres, Convenciones, Tratados, Comisiones y Protocolos, de los cuales México forma parte activa, sin embargo, todas las propuestas, acciones o comunicados que se elaboran en estos lugares, no han logrado que el efecto negativo medioambiental descienda. En buena medida esto sucede porque no se han tomado en cuenta y en serio los efectos dañinos que provocan diversos sectores como al que se reparó en este trabajo.

La acción del consumo de carne, que como sabemos sus efectos negativos no solo implican el consumo mismo, sino todo el proceso para alimentar y mantener al ganado vacuno necesario para cubrir una demanda creciente. Además, recordemos que el sector ganadero aunque no ha alcanzado niveles de contaminación como los que se le atribuyen a otros sectores, sí se encuentra dentro del grupo de los emisores más importantes a nivel mundial, razón por la cual es fundamental crear acciones y programas que permitan que lejos de aumentar sus niveles de emisión, disminuyan, atendiendo a los principios de prevención y precaución del Derecho Ambiental Internacional.

Asimismo, es necesario recordar que el derecho constitucional a un medio ambiente sano, expresado en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, representa una obligación de cuidarlo y preservarlo para disfrutar de él, es decir, nuestra obligación se encuentra implícita en este derecho.

Por otro lado, debemos entender que la regulación que se ha creado en torno al cambio climático, de ninguna manera debe permitir llevar a cabo acciones que afecten al medio ambiente por el simple hecho de que sean acreedoras a una sanción por parte de la autoridad. El cumplimiento de nuestros deberes con el medio ambiente no debe obedecer

a intereses económicos, ya que como se mencionó en reiteradas ocasiones, un daño al medio ambiente no es solo eso, es un impacto a la salud humana también, es vulnerar un derecho constitucional y ningún interés ajeno a esto puede ser prioritario.

Tal como se abordó en el capítulo dos, en México, la Ley General del Cambio Climático fue creada con el objetivo de regular acciones para disminuir las emisiones de GEI, esta Ley atravesó por varias etapas que ya fueron objeto de análisis en el capítulo 2, se mostró que todas y cada una de ellas están enfocadas a problemáticas ambientales que aquejan al país por efectos del cambio climático, situaciones que sin duda eran prevenibles, que es lo que se busca con la implementación de un etiquetado en un producto que impacta en el medio ambiente. Para lograr concretar esta propuesta fue necesario analizar las Normas Oficiales Mexicanas que se relacionan con este tema para corroborar que actualmente no existe un etiquetado que informe sobre los efectos negativos en el medio ambiente de este tipo de productos.

De igual forma, fue necesario conocer y analizar los vínculos jurídicos que existen en relación a un etiquetado de este tipo, visualizar a todos los involucrados en este proceso, es decir, la autoridad gubernamental, el no consumidor, el consumidor y el productor, con lo cual quedó establecido que estos vínculos nacen porque existe un ordenamiento jurídico que les obliga a realizar acciones a favor del otro, que en este caso es el Estado y por consecuencia, los productores. Asimismo con base en estos vínculos se pueden entender las obligaciones que emanan de ellos, como por ejemplo, entre productores podría darse el caso de que en el momento de que este etiquetado ya se encuentre en la norma y uno de ellos no lo colocara en su empaque, ante esto, otro productor que sí cumpla con la instrucción podrá presentar una denuncia ya que se trataría de competencia desleal además de perjudicar al consumidor directamente, conceptos que se explicaron ampliamente.

Por otra parte, con el análisis de la Estrategia Nacional de Cambio Climático visión 10-20-40 se constató que la autoridad gubernamental reconoce que no hay productos que informen al consumidor sobre la huella ecológica, esto es sobre las emisiones que generan los productos en su ciclo de vida, información que debe tener el consumidor en todos los productos que adquiere.

Es decir, con lo anterior se puede concluir que sí tenemos como país la regulación y las bases en ella para generar acciones, fomentar la participación ciudadana y lograr disminuir las emisiones de GEI, pero esto no ha sido suficiente ya que el daño ambiental continúa aumentando dando como resultado un quebranto cada vez más notorio en los recursos naturales y por ende en la salud humana y animal.

Incluso, en el capítulo tres abordamos las acciones que en otros países se han adoptado para disminuir concretamente el consumo de carne de res con base en el impacto negativo que tiene esta acción en el medio ambiente y en la salud del consumidor, ya que, como sabemos, satura a los sistemas de salud en muchos casos por padecimientos ocasionados por esa razón, haciendo hincapié en el caso de Inglaterra, país que incluso buscaba implementar un impuesto a la carne. Por otro lado, se señaló que actualmente no existe un programa en México enfocado a informar sobre los efectos negativos del consumo de este producto, ya que el único programa gubernamental que fue localizado y que lleva por nombre “Sembrando vida”, apoya a los agricultores para reforestar, recordemos que la ganadería se encuentra dentro del sector agricultor de acuerdo al Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 1990-2015, y por tanto también es partícipe del cambio climático.

Con base en los motivos ya expuestos se planteó la propuesta de un etiquetado informativo obligatorio en productos de carne de res sobre su consumo y los efectos en el cambio climático de acuerdo con el artículo 34, fracción VI, inciso a, de la Ley General de Cambio Climático y a su vez la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-213-SSA1- 2013, resaltando la importancia que tiene informar al consumidor, en primer lugar, para que conozca cuáles son esos efectos y en segundo lugar, con esa información el mismo tenga la capacidad de discernir sobre su deber ante la actual crisis medioambiental para que de esa manera, pueda decidir sobre su consumo. También se propuso un prototipo de etiquetado al que se le agregó un código QR que enlaza directamente a la Ley General de Cambio Climático, pues es el ordenamiento jurídico base del mismo, y también para que el público tenga información legal de un tema que sin duda le concierne complementemente, ya que se trata de su propia salud, como se ha mencionado a lo largo del presente proyecto.

Como ya se indicó, aunque la ley base de este proyecto es la Ley General de Cambio Climático, para que la propuesta pueda concretarse es necesaria la Modificación de la NOM-213-SSA1-2018, por lo que se explicó el procedimiento para formalizar dicha propuesta, ya sea a través del proceso que siguen las dependencias, como el fundamento jurídico para que una asociación o incluso un ciudadano pueda presentarla.

Se señaló oportunamente que este acto es administrativo, es decir, no deriva de ningún litigio, pero se planteó el caso hipotético en que se presenten argumentos contrarios a la implementación de un etiquetado de este tipo en productos cárnicos, tomando como referencia la oposición que en su momento sufrió el etiquetado en alimentos, además de adaptar los argumentos que la autoridad señaló en respuesta a un amparo interpuesto por ese etiquetado, aplicándolos al tema de este proyecto. A su vez, se planteó el caso hipotético en que el etiquetado ya sea obligatorio y algún productor no obedezca la instrucción que se establezca para tal fin en la norma, el deber que tendría para reparar el daño al medio ambiente, pero recordemos que un impacto de este estilo no se puede resarcir de inmediato, ni se subsana con una compensación económica, si bien es cierto que puede llevar a cabo acciones para contrarrestar el daño ocasionado, también lo es, que la solución no es esa, sino la prevención y la precaución.

Es importante resaltar que los objetivos que se establecieron al inicio de este proyecto fueron cumplidos, ya que como se señaló en la presentación, se buscaba y se pudo justificar la razón de un etiquetado informativo obligatorio en los productos cárnicos, analizando la legislación aplicable tanto internacional como nacional, asimismo se demostró que sí existe la normatividad base para este etiquetado, los ordenamientos jurídicos estudiados dan la pauta para que este tipo de acciones puedan llevarse a cabo y esto solo pudo concluirse con base, como ya se mencionó, en el análisis realizado.

Sin embargo, justamente en la falta de acciones eficaces radica la problemática que ha propiciado un deterioro al medio ambiente de las magnitudes que hoy se observan, hechos que coadyuvan a la restauración de los recursos naturales que consecuentemente impactará en los seres humanos, ya que como se mencionó en el capítulo tres, el concepto One Health, no es

nuevo, es esta interconexión entre medio ambiente, la salud humana y la salud animal, donde invariablemente el ayudar a uno, ayudará a todos.

Finalmente, debemos recordar que frente al reto de mitigar el cambio climático y lo que ello conlleva, ya no es posible adoptar una postura ajena, viéndonos a nosotros mismos como dueños de empresas que pueden apelar a pérdidas económicas y como opositores a proyectos de este tipo, o bien, como autoridades que emiten acuerdos o sancionan. Todos, absolutamente todos, antes de jugar un papel determinado en la sociedad, somos humanos y cuando perjudicamos al medio ambiente el daño no solo es para el planeta, es para todos los que en él habitamos, independientemente de la especie.

Derivado de lo anterior, debemos ponderar el derecho constitucional a un medio ambiente sano, apoyándonos de los recursos normativos que la misma legislación ofrece ya que todas las acciones que puedan ayudar a cumplir con la obligación de cuidar al medio ambiente, por mínimas que parezcan, auxiliarán a evitar una devastación mayor de la que ya sea muy difícil recuperarse.

Así pues, para concluir, son adecuadas las palabras del Dr. Mario Molina, premio Nobel de Química 1995, en las que señala que los estudiosos de la ciencia pueden establecer los problemas que aquejan al medio ambiente teniendo como base la evidencia científica, pero la solución no es responsabilidad de ellos, ésta le corresponde a toda la ciudadanía, lo cual se planteó en reiteradas ocasiones a lo largo de este proyecto.

## 5. Referencias

- Arias Maldonado, M. (2018). *Antropoceno La política en la era humana*. Taurus Penguin Random House.
- Aguilar Cuevas, Magdalena (s/f). *Las tres generaciones de los derechos humanos*, consultado en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/5117/4490>
- Bobbio, Norberto. (1992). *Teoría general del derecho*. España: Editorial Debate.
- Carbonell, Miguel. (2013). *Derechos humanos en la Constitución, en Ferrer*. Mac-Gregor Poisot, Caballero, Ochoa, José Luis, Steiner Christian (coord.) (2013) *Derechos Humanos en la Constitución, Comentarios de Jurisprudencia Constitucional Interamericana I*, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. UNAM.  
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/Dh%20en%20la%20Constitucion%20comentarios%20TOMO%201.pdf>
- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. (s/f). *Productos Cárnicos* Consultado en:  
<http://transparencia.cofepris.gob.mx/index.php/es/marco-juridico/normas-oficiales-mexicanas/productos-carnicos>
- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. (2017). *Política Nacional de Cambio Climático: Marco regulatorio*. Consultado en:  
<https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/politica-nacional-de-cambio-climatico-marco-regulatorio>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f). *¿Cuáles son los Derechos Humanos?*.  
<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>
- Convenio en París para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883. Revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958 y en Estocolmo el 14 de julio de 1967. Consultado en:  
<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONVENIO%20DE%20PARIS.pdf>
- Consejo Europeo, Consejo de la Unión Europea. (2021). *De la granja a la mesa*.  
<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/from-farm-to-fork/>

- Centro Interdisciplinario de Biodiversidad y Ambiente, A.C. México. (s.f). *Sembrando vida, análisis general del programa, resultados de la sesión de análisis*.  
<https://ceiba.org.mx/sembrando-vida-analisis-general/>
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (1992).  
<https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>
- Diario Oficial de la Federación. *Decreto por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (2012). Consultado en:  
[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5232952&fecha=08/02/2012](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232952&fecha=08/02/2012)
- Diccionario Jurídico. (2020). *Tesis aislada*. Consultado en:  
<http://diccionariojuridico.mx/definicion/tesis-aislada/>
- ENCC (2013). *Estrategia Nacional de Cambio Climático. Visión 10-20-40*. Gobierno de la República. Consultado en:  
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/41978/Estrategia-Nacional-Cambio-Climatico-2013.pdf>
- Ferrajoli, Luigi. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrajoli, Luigi. (2018). *Constitucionalismo más allá del Estado*. Madrid: Editorial Trotta.
- Friedrich, Johannes. Ge, Mengpin. Pickens, Andrew. World Resources Institute. (2020). *This Interactive Chart Shows Changes in the World's Top 10*. Consultado en:  
<https://www.wri.org/insights/interactive-chart-shows-changes-worlds-top-10-emitters>
- García, Máñez Eduardo. (2002) *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Porrúa.
- Ge, Mengpin. Friedrich Johannes. Vigna, Leandro. (2021). *World Resources Institute México, Cuatro gráficos que explican las emisiones de gases de efecto invernadero por país y por sector*. Consultado en:  
<https://wrimexico.org/bloga/cuatro-gráficos-que-explican-las-emisiones-de-gases-de-efecto-invernadero-por-pa%C3%ADs-y-por>
- González Márquez, José Juan, Montelongo Buenavista, Ivette. *Cinco décadas y gestión ambientales en México*. (2021). México: Universidad Autónoma Metropolitana, consultado en:  
<http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/673>

- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. (2017). *El Derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, se relaciona con la responsabilidad de proteger nuestros recursos naturales*. Consultado en:  
<https://www.gob.mx/inafed/articulos/el-derecho-a-disfrutar-de-un-medio-ambiente-sano-se-relaciona-con-la-responsabilidad-de-proteger-nuestros-recursos-naturales>
- Kant, Immanuel. (2018). *La metafísica de las costumbres*. España: Técnos.
- Kelsen, Hans. (1982). *Teoría pura del Derecho*. México: UNAM.
- Lorenzetti, Ricardo Luis. (2008). *Teoría del Derecho Ambiental*. México: Porrúa.
- México ante el cambio climático. 2021. *Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. Consultado en:  
<https://cambioclimatico.gob.mx/convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico/>
- México ante el cambio climático. 2021. *Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. Consultado en: <https://cambioclimatico.gob.mx/contexto-nacional/>
- Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, México, *Indicadores sobre el derecho a un medio ambiente sano* Vol. I Colección Indicadores de Derechos Humanos (2012) consultado en: [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/Indicadores\\_MedioAmbiente.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/Indicadores_MedioAmbiente.pdf)
- National Geographic España. *Eunice Foote la primera científica (y sufragista) que teorizó sobre el cambio climático*. (2019). Consultado en:  
[https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/eunice-foote-primera-cientifica-y-sufragista-que-teorizo-sobre-cambio-climatico\\_14883](https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/eunice-foote-primera-cientifica-y-sufragista-que-teorizo-sobre-cambio-climatico_14883)
- Nava, Escudero César. (2018). *Estudios Ambientales*. Tercera edición. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Organización de las Naciones Unidas, (1987). *Asamblea General*. Consultado en:  
[http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE\\_LECTURE\\_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf](http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. (s/f). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Consultado en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>
- Organización de las Naciones Unidas. (2019). *Se alcanzan niveles récord de concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera*. Consultado en:

<https://news.un.org/es/story/2019/11/1465851>

Organización de Naciones Unidas. (2021). *La COP26 se cierra con un acuerdo climático “de compromiso”, pero insuficiente, dice Antonio Guterres*. Consultado en:

<https://news.un.org/es/story/2021/11/1499972>

Protocolo de Kyoto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (1997).

Consultado en: <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>

Ramírez Sonia, Galindo María, Contreras Carlos, (2015) *Justicia ambiental, entre la utopía y la realidad social*, Revista Culturales, Época II - Vol. III - Núm. 1 / enero-junio de 2015 ISSN 1870-1191

Riemann Jorge (Coord.), (2004) *Ética ecológica, Propuesta para una reorientación*, Uruguay: Nordan-Comunidad

Springmann M, Mason-D’Croz D. Robinson S. Wiebe K. Godfray HCJ, Rayner M. *Et al.* (2018). *Health-motivated taxes on red and processed meat: A modelling study on optimal tax levels and associated health impacts*. PLoS ONE 13(11): e0204139. Consultado en: <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0204139>

Salas, Elena. (2015). *Arranca la “Semana sin Carne” en Reino Unido*. El Ibérico, El periódico español en Reino Unido. Consultado en: <https://www.eliberico.com/arranca-la-semana-sin-carne-en-reino-unido/>

Secretaría de Relaciones Exteriores. (2022). *Tratados Internacionales*. Consultado en: [https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado\\_nva.sre?id\\_tratado=1517&depositorio=0](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1517&depositorio=0)

Secretaría de Medio Ambiente, (s/f) *Compendio de Estadísticas Ambientales, indicadores clave de Desempeño Ambiental y de Crecimiento Verde*, consultado en: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/index.html>

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. (2018). *Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero. (1990-2015)*. Consultado en:

<https://cambioclimatico.gob.mx/inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero-2/>

Secretaría de Medio Ambiente, (2020) *A 25 años del Nobel de Química, a Mario Molina Pasquel*, consultado en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/a-25-anos-del-nobel-de-quimica-a-mario-molina-pasquel>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2012). *Sistema de Consulta de Ordenamientos, Ley General de Cambio Climático*. Consultado en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=8PNljF0XLLo0JQS04occqgk5K56OR58oK1bPJgNDE7yub/nzSP+cPn5ba9nng8UHk3kobD0YSgSY9Ed4dhMS5A==>

Torre-Schaub, Martha. (2019). *La construcción del régimen jurídico del clima entre ciencia, derecho y política económica*. Consultado en: <https://raco.cat/index.php/rcda/article/view/359755/451778>

Tuchin, Florencia. (2018). *Sudamérica se implica para reducir el impacto medioambiental de la Ganadería*. Revista Haz Fundación. Consultado en: <https://hazrevista.org/rsc/2018/12/sudamerica-se-implica-para-reducir-el-impacto-medioambiental-de-la-ganaderia/>

## Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal de Protección al Consumidor

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Ley General de Cambio Climático

Ley de Participación Ciudadana

Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal

NOM-213-SSA1-2018, Productos y servicios. Productos cárnicos procesados y los establecimientos dedicados a su proceso

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010. Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010.

#### Jurisprudencias

Tesis: II.2o.A.5 A (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima época, I. 59, octubre de 2018, T. III, p. 2442. Recuperado de: <https://n9.cl/96vt>

Tesis: II. 2ª VII/2020 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima época, I. 59, marzo de 2020, T. I, p. 561. Recuperado de: <https://onx.la/4b5bb>

Tesis: II.1o.A.23 K. (9na.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Novena época, abril 2005, T. XXI, p. 1515. Recuperado de: <https://n9.cl/mg6t9>

Tesis:1a CLXIV/2009 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, septiembre, 2009, T. XXX, p. 432. Recuperado de: <https://n9.cl/k6g6o>

#### Amparo en revisión

AMPARO EN REVISIÓN 240/2018 QUEJOSA: EL PODER DEL CONSUMIDOR,  
ASOCIACIÓN CIVIL.PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
SECRETARIA: CLAUDIA MENDOZA POLANCO, Consultado en:  
<https://n9.cl/7e1gj>, consultado el 19 de abril de 2022